

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,891

## Sección A

### Tribunal Supremo Electoral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 051-2012.**

**Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil doce.**

**CONSIDERANDO (1):** Que el voto domiciliario es el mecanismo para que el ciudadano pueda ejercer el sufragio en un centro de votación cerca de su domicilio.

**CONSIDERANDO (2):** Que el cambio de registro de domicilio electoral solamente procede en los casos que un ciudadano resida o sea originario del municipio para el cual solicita el cambio y sea solicitado personalmente, incurriendo en delito electoral el ciudadano que gestione el cambio de domicilio electoral fuera de los casos antes mencionados.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Tribunal Supremo Electoral, tiene bajo su responsabilidad la autorización de los cambios de domicilios electorales, cuyo trámite se realizará a través del Registro Nacional de las Personas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el cambio de domicilio electoral no podrá efectuarse en el periodo comprendido en los tres meses y medio anteriores a la fecha de las elecciones primarias y generales.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Tribunal Supremo Electoral como ente responsable de la autorización de los cambios de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Resolución Número 051-2012.	A. 1-4
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Modificación No 1. al Contrato de Supervisión del Proyecto.	A. 5-10
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 4038-2011	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-60
---	---------

domicilio electoral emitió ciento setenta y un mil novecientos setenta (171,970) formularios de actualización de domicilio, cada uno con un código de barras que identifica el departamento y municipio para el cual se emite. Estos formularios fueron puestos a disposición de la ciudadanía hondureña a través de los Registradores Civiles Municipales para que se procediera conforme a la ley a realizar el trámite de actualización de domicilio a los ciudadanos en los casos permitidos por el artículo 60 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Registro Nacional de las Personas remitirá a este Tribunal los formularios y su base de datos especificando cuales cambios domiciliarios proceden conforme a la huella dactilar del solicitante; recibidos los mismos

el Tribunal Supremo Electoral autorizar en definitiva los cambios de domicilio solicitados, cuando éstos cumplan los requisitos legales.

**CONSIDERANDO (7):** Que los cambios de domicilio sólo procederán cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y además, cuando:

- a) Las solicitudes de actualización de domicilio se realicen en los formularios emitidos por este Tribunal con el código de barras único de cada formulario emitido para tal fin.
- b) El Registro Nacional de las Personas valide que la huella dactilar del ciudadano corresponda a quien dice ser en su declaración realizada al momento del llenado del formulario.
- c) El Registro Nacional de las Personas verifique que la firma y sello del registrador que recibe la solicitud sea una firma válida, registrada en el Registro Nacional de las Personas, y que corresponda al municipio para el cual fue emitido el formulario.
- d) El formulario haya sido debidamente llenado y firmado por el solicitante y Registrador Civil Municipal, y que se consigne el domicilio exacto del ciudadano en el espacio del formulario asignado para tal fin.
- e) El formulario haya sido llenado en el municipio para el cual fue emitido y que el domicilio solicitado pertenezca al municipio para el cual se emitió el formulario y en el cual se llenó la solicitud.
- f) El formulario haya sido llenado en el periodo autorizado por la ley, que en este caso es antes del 2 de agosto a las 12:00 de la noche.

**CONSIDERANDO (8):** Que en vista de denuncias formuladas por diferentes ciudadanos respecto a supuestas irregularidades en los cambios de registro de domicilio electoral y las investigaciones realizadas por este Organismo Electoral, en fecha primero (01) de agosto de 2012 se dio traslado de casos en diecinueve (19) municipios a la Fiscalía de Delitos Comunes, relacionados con cambios de registro de domicilio electoral (traslados domiciliarios), con el propósito de que esa Institución realice las investigaciones pertinentes.

**CONSIDERANDO (9):** Que al día de hoy se han recibido múltiples denuncias, a las cuales el Tribunal Supremo Electoral ha dado el trámite respectivo y ha tomado medidas administrativas y legales, a fin de garantizar a la ciudadanía hondureña, la transparencia en el manejo de las actualizaciones domiciliarias.

**CONSIDERANDO (10):** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

**POR TANTO:** El Tribunal Supremo Electoral como organismo autónomo e independiente, responsable de todo relacionado con los actos y procedimientos electorales entre ellos la autorización de cambios de domicilios electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 15 numerales 1, 15 literal b), 19 y 30; 58, 59, 60 y 208; de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por vencido el plazo para que los Registradores Civiles Municipales puedan recibir solicitudes de

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

actualización domiciliaria, el cual concluyó el día dos (02) de agosto del año dos mil doce (2012) a las doce de la media noche (12:00 m.).

**SEGUNDO:** Instruir al Jefe del Departamento del Censo Nacional Electoral y Cartografía del Tribunal Supremo Electoral, para que con la participación del Registro Nacional de las Personas como lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, se procesen las solicitudes de cambio de registro de domicilio electoral, en los términos fijados en los Considerandos

2 y 7 de la presente resolución, debiendo rechazar todas aquellas solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos.

**TERCERO:** En los municipios donde se han recibido denuncias de supuestas irregularidades, mismas que han sido trasladadas a la Fiscalía de Delitos Comunes, **sólo procesar** las solicitudes de cambio de registro de domicilio electoral de aquellos ciudadanos **que sean originarios del municipio para el cual solicite el cambio**, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes:

No	No. Expediente	Fecha de Presentación	Departamento	Municipio
1	428-2012	06-07-2012	Comayagua	San Sebastián
2	534-2012	27-07-2012	Comayagua	Ojos de Agua
3	538-2012	27-07-2012	Comayagua	San Jerónimo
4	414-2012	04-07-2012	Choluteca	San Isidro
5	415-2012	04-07-2012	Choluteca	Apacilagua
6	416-2012	04-07-2012	Choluteca	Santa Ana de Yusguare
7	503-2012	23-07-2012	Choluteca	El Corpus
8	509-2012	24-07-2012	Choluteca	Concepción de María
9	449-2012	11-07-2012	El Paraíso	Liure
10	498-2012	23-07-2012	Francisco Morazán	Santa Lucia
11	520-2012	25-07-2012	Francisco Morazán	Cantarranas
12	521-2012	25-07-2012	Francisco Morazán	Santa Ana
13	527-2012	26-07-2012	Francisco Morazán	San Antonio de Oriente
14	529-2012	26-07-2012	Francisco Morazán	Talanga
15	445-2012	10-07-2012	Santa Bárbara	Nuevo Celilac
16	536-2012	27-07-2012	Santa Bárbara	Santa Rita
17	483-2012	17-07-2012	Olancho	Catacamas
18	483-2012	17-07-2012	Olancho	San Francisco de Becerra
19	507-2012	23-07-2012	Yoro	Morazán

No obstante lo anterior se concede un plazo de siete días calendario, iniciándose el día cuatro (04) y finalizando el día diez (10) de agosto del presente año, **a todos aquellos ciudadanos no originarios del municipio** que hayan solicitado legalmente su cambio de domicilio electoral, a efecto de que se apersonen en la

Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a presentar documentación que acredite fehacientemente su nuevo domicilio.

**CUARTO:** Sobre las últimas denuncias recibidas después del veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012) hasta la fecha y que se encuentran en proceso de investigación por el Tribunal Supremo Electoral, relativos a los municipios de:

No	No. Expediente	Fecha de Presentación	Departamento	Municipio
1	473-2012	02-08-2012	Comayagua	Minas de Oro
2	463-2012	01-08-2012	Copán	Corquin
3	464-2012	01-08-2012	Cortés	Santa Cruz de Yojoa
4	444-2012	30-07-2012	Choluteca	Marcovia
5	462-2012	01-08-2012	El Paraíso	Morocelí
6	459-2012	01-08-2012	El Paraíso	Oropoli
7	447-2012	30-07-2012	Francisco Morazán	Nueva Armenia
8	446-2012	30-07-2012	Francisco Morazán	Orica
9	477-2012	02-08-2012	Francisco Morazán	San Juan de Flores (Cantarranas)
10	474-2012	02-08-2012	Francisco Morazán	San Miguelito
11	445-2012	30-07-2012	Francisco Morazán	Santa Ana
12	478-2012	02-08-2012	Francisco Morazán	Tatumbla
13	465-2012	01-08-2012	Francisco Morazán	Villa de San Francisco
14	533-2012	26-07-2012	La Paz	Cane
15		03-08-2012	La Paz	Mercedes de Oriente
16	454-2012	31-07-2012	Lempira	Las Flores
17	475-2012	02-08-2012	Atima	Santa Bárbara
18	468-2012	01-08-2012	Valle	Amapala, Caridad, Goascorán, Nacaome, Langué, San Francisco de Coray
19	449-2012	31-07-2012	Valle	Aramecina, Langué, Nacaome y San Lorenzo

Se resolverán dentro del plazo que la ley señala, para la elaboración del Censo Nacional Electoral definitivo, mientras tanto **sólo se procesarán** las solicitudes de cambio de registro de domicilio electoral de aquellos ciudadanos **que sean originarios del municipio para el cual solicitó el cambio**. No obstante lo anterior se concede un plazo de siete días calendario, iniciándose el día cuatro (04) y finalizando el día diez (10) de agosto del presente año, **a todos aquellos ciudadanos no originarios del municipio** que hayan solicitado legalmente su cambio de domicilio electoral, a efecto de que se apersonen en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a presentar documentación que acredite fehacientemente su nuevo domicilio.

**QUINTO:** La presente resolución está basada en los principios que debe regir el sistema electoral de legitimidad, transparencia y honestidad, legalidad, buena fe, debido proceso y equidad y tiene como fin fundamental garantizar el derecho de los habitantes

de una comunidad para elegir sus autoridades sin ningún tipo de injerencias de ciudadanos de otra comunidad.

**SEXTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser comunicado al Registro Nacional de las Personas, a los Partidos Políticos legalmente inscritos y publicado en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos de ley correspondientes.  
**CÚMPLASE.-**

**LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**

**ABOG. ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"**

### **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO**

#### **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA ZAMORANO - GÜINOPE, LOCALIZADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 24.80 KILÓMETROS**

Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del 27 de Enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **JANCE CAROLINA FUNES**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1963-09919, Registro Tributario Nacional No. 0801900324825, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Consultora: **ECOMAC, S. A. de C.V.**, que en adelante en este Acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No. 1 al Contrato de Supervisión del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA ZAMORANO-GÜINOPE, LOCALIZADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 24.80 KILÓMETROS.**

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 11 de Diciembre del año 2007, se suscribió el Contrato para la Supervisión del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA ZAMORANO - GÜINOPE, LOCALIZADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 24.80 KILÓMETROS**, por valor de **NUEVE MILLONES CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOCE**

**CENTAVOS (LPS. 9,100,395.12)** y un plazo de **DIEZ Y SEIS (16) MESES con QUINCE (15) DÍAS.**

**CONSIDERANDO:** Después de evaluar las necesidades del Proyecto se modifican algunos de los Conceptos; en algunos casos se disminuyen y en otros aumentan, con lo cual se optimizan los recursos, además se incluyen actividades como ser Muros de Tierra Armada, Excavación Estructural y Cunetas de Concreto Reforzado con Concreto de 4,000 PSI de resistencia para mejorar lo que es la Estructura del Pavimento y así cumplir con las Especificaciones de Carretera.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de ampliar la calzada se construirán muros de tierra armada mejorando así la estructura de soporte del pavimento y protegiendo las viviendas que se encuentra a la orilla de la estructura misma, dando como resultado un volumen adicional de excavación.

**CONSIDERANDO:** Que durante la ejecución del proyecto se han producido fuertes lluvias que sobrepasan el nivel de precipitación aceptado (5 mm), provocando un retraso en la ejecución de 105 días; esto soportado con la información plasmada en la bitácora y en los registros de lluvias de la supervisión.

**CONSIDERANDO:** Que a la Empresa Constructora se le incrementó su periodo de tiempo en **Siete (7) Meses**, por lo cual es necesario ampliar el tiempo a los Servicios prestados por parte de la Supervisión para darle la cobertura necesaria.

**CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar el Contrato ampliando el plazo de ejecución en **SIETE (7) MESES** Para totalizar un plazo de **VEINTITRÉS (23) MESES CON QUINCE (15) DÍAS** e incrementar el monto en **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 3,381,622.65)** para un nuevo monto de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 11,986,627.14).**

**POR TODO LO ANTERIOR  
AMBAS PARTES CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Modificar las Cláusulas V numeral 6, VII, VIII y X del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera:

**CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA:****6.- MULTA:**

Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **CINCO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (LPS.5,100.00)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:**

- a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes.

- b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de **VEINTITRÉS (23) MESES CON QUINCE (15) DÍAS** calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que el Contratista inicie a cuenta y riesgo los trabajos de construcción antes de que este Contrato haya sido firmado.

**CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:**

El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 11,986,627.14)**, según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

**CUADRO DE CANTIDADES VIGENTES**

No.	DESCRIPCION	COSTO ORIGINAL LPS.	COSTO ORDEN DE CAMBIO LPS.	EJECUTADO HASTA EL 18 DE MAYO DEL 2009 (Contrato Finalizado)
<b>I</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente del Proyecto	160,200.00	141,043.63	141,014.83
1.1.2	Ingeniero Residente	528,000.00	565,409.07	565,409.08
1.1.3	Ingeniero Especialista (Suelos y Pavimentos)	106,800.00	82,303.63	82,296.79
	<b>Sub-Total 1.1 PERSONAL PROFESIONAL</b>			<b>788,720.70</b>
1.2	PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Laboratorista	135,000.00	159,021.30	159,021.29
1.2.2	Inspector de Campo A	120,000.00	141,352.27	141,352.28
1.2.3	Inspector de Campo B	105,000.00	123,683.23	123,683.23
1.2.4	Dibujante-Calculista	148,500.00	159,021.30	159,021.29
1.2.5	Topógrafos	120,000.00	179,237.87	179,237.86
1.2.6	Cadeneros	210,000.00	313,666.26	313,666.26
1.2.7	Motoristas	148,500.00	180,331.95	180,331.89
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	66,000.00	72,483.43	72,483.43
1.2.9	Peones de Topografía	84,000.00	160,226.66	160,226.70
1.2.10	Vigilantes	49,500.00	85,580.00	85,580.00
1.2.11	Secretaria	30,000.00	29,071.40	29,071.41
	<b>Sub-Total 1.2 PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR</b>			<b>1,603,675.64</b>
1.2.12	Tiempo Extra de Personal de Campo 25%	304,125.00	400,918.92	331,608.83
	<b>TOTAL I SUELDOS Y SALARIOS</b>			<b>2,724,005.17</b>
<b>II</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES 40% s/Sueldos para Prestaciones IHSS, INFOP, FOSOVI, 13 avo y 14 avo.</b>	926,250.00	1,096,455.34	949,387.54
	<b>TOTAL II BENEFICIOS SOCIALES</b>			<b>949,387.54</b>

No.	DESCRIPCION	COSTO ORIGINAL LPS.	COSTO ORDEN DE CAMBIO LPS.	EJECUTADO HASTA EL 18 DE MAYO DEL 2009 (Contrato Finalizado)
<b>III</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>			
3.1	<b>Materiales y Suministros</b>			
3.1.1	Materiales de Oficina	57,750.00	7,000.00	6,025.04
3.1.2	Materiales de Ingeniería	66,000.00	10,500.00	637.30
	<b>Sub-Total 3.1 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			<b>6,662.34</b>
3.2	<b>Gastos de Operación y Oficina</b>			
3.2.1	Reporte y Reproducción	49,500.00	49,300.00	49,300.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	90,750.00	90,383.33	90,383.33
3.2.3	Servicios Públicos	82,500.00	3,500.00	330.00
3.2.4	Comunicaciones	16,500.00	1,750.00	318.50
3.2.5	Subsistencia Ingenieros	57,750.00	61,841.62	61,841.62
3.2.6	Subsistencia Personal de Campo	693,000.00	707,120.70	707,120.62
3.2.7	Viáticos	420,000.00	182,750.00	154,000.00
3.2.8	Seguros Patronal	34,734.38	41,117.08	0.00
	<b>Sub-Total 3.2 GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>			<b>1,063,294.07</b>
3.3	<b>Compra y Alquiler de Equipo</b>			
3.3.1	Alquiler de Vehículo (4)	940,500.00	779,633.37	779,633.37
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	180,000.00	221,000.00	198,400.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Transito y Nivel)	285,000.00	165,616.67	165,616.67
3.3.4	Alq. Equipo de Oficina, Campo e Informa.	495,000.00	261,500.00	261,500.00
	<b>Sub-Total 3.3 COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>			<b>1,405,150.04</b>
	<b>TOTAL III GASTOS DIRECTOS</b>			<b>2,475,106.45</b>
<b>IV</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
	35% S / Cuenta (I+II)	1,134,656.25	1,361,432.19	1,285,687.45
	15% S / Cuenta (III)	520,347.66	387,556.92	371,265.97
	<b>TOTAL IV GASTOS GENERALES</b>			<b>1,656,953.42</b>
<b>V</b>	<b>HONORARIOS</b>			
	HONORARIOS 15% S / Cuenta (I+II+IV)	734,531.84	845,819.30	799,551.92
	<b>TOTAL V HONORARIOS</b>			<b>799,551.92</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>			<b>8,605,004.49</b>

## CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS

No.	CONCEPTO	HOMBRES MES	SUELDO	ESTIMADO TOTAL
<b>I</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
1.1	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente del Proyecto	0.50	35,600.00	17,800.00
1.1.2	Ingeniero Residente	7.00	43,297.83	303,084.81
1.1.3	Ingeniero Especialista (Suelos y Pavimentos)	0.50	35,600.00	17,800.00
	<b>Sub-Total 1.1 PERSONAL PROFESIONAL</b>			<b>338,684.81</b>
1.2	<b>PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Laboratorista	6.50	12,177.51	79,153.82
1.2.2	Inspector de Campo A	7.00	10,824.46	75,771.22
1.2.3	Inspector de Campo B	6.50	9,471.40	61,564.10
1.2.4	Dibujante-Calculista	3.00	12,177.51	36,532.53
1.2.5	Topógrafo	6.50	10,824.46	70,358.99
1.2.6	Cadeneros (2)	13.00	9,471.40	123,128.20
1.2.7	Motoristas (2)	13.00	6,088.75	79,153.75
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	5.00	5,928.60	29,643.00
1.2.9	Peones de Topografía (2)	13.00	6,271.43	81,528.59
1.2.10	Vigilante	6.50	6,128.57	39,835.71
1.2.11	Secretaria	2.00	5,471.41	10,942.82
	<b>Sub-Total 1.2 PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR</b>			<b>687,612.72</b>

No.	CONCEPTO	HOMBRE MES	SUELDO	ESTIMADO TOTAL
1.2.12	Tiempo Extra de Personal de Campo %			130,217.48
<b>TOTAL I SUELDOS Y SALARIOS</b>				<b>1,156,515.01</b>
<b>II</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES %</b> s/Sueldos para Prestaciones IHSS, INFOP, FOSIVI, 13avo y 14avo.			393,875.99
<b>TOTAL II BENEFICIOS SOCIALES</b>				<b>393,875.99</b>
<b>III</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>			
3.1	<b>Materiales y Suministros</b>			
3.1.1	Materiales de Oficina	5.00	1,000.00	5,000.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	5.00	2,500.00	12,500.00
<b>Sub-Total 3.1 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				<b>17,500.00</b>
3.2	<b>Gastos de Operación y Oficina</b>			
3.2.1	Reporte y Reproducción	7.00	3,000.00	21,000.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	6.50	5,500.00	35,750.00
3.2.3	Servicios Públicos	5.50	1,000.00	5,500.00
3.2.4	Comunicaciones	5.50	500.00	2,750.00
3.2.5	Subsistencia Ingenieros	7.00	3,500.00	24,500.00
3.2.6	Subsistencia Personal de Campo	52.50	3,000.00	157,500.00
3.2.7	Viáticos	28.00	2,000.00	56,000.00
<b>Sub-Total 3.2 GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>				<b>303,000.00</b>
3.3	<b>Compra y Alquiler de Equipo</b>			
3.3.1	Alquiler de Vehículo (2)	14.00	19,000.00	266,000.00
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	6.50	12,000.00	78,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Transito y Nivel)	6.50	9,500.00	61,750.00
3.3.4	Alq. Equipo de Oficina, Campo e Informa.	7.00	15,000.00	105,000.00
<b>Sub-Total 3.3 COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>				<b>510,750.00</b>
<b>TOTAL III GASTOS DIRECTOS</b>				<b>831,250.00</b>
<b>IV</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
	35% S / Cuenta (I+II)	1,550,391.00	0.35	542,636.85
	15% S / Cuenta (III)	831,250.00	0.15	124,687.50
<b>TOTAL IV GASTOS GENERALES</b>				<b>667,324.35</b>
<b>V</b>	<b>HONORARIOS</b>			
	HONORARIOS 15% S / Cuenta (I+II+IV)	2,217,715.35	0.15	332,657.30
<b>TOTAL V HONORARIOS</b>				<b>332,657.30</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>3,381,622.65</b>

## CUADRO RESUMEN DE MODIFICACION No. 1

CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA ZAMORANO - GÜINOPE, LOCALIZADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 24.80 KILOMETROS

No.	CONCEPTO	HOMBRES MES	SUELDO	ESTIMADO TOTAL
<b>I</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
1.1	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente del Proyecto	5.00	35,600.00	178,000.00
1.1.2	Ingeniero Residente	23.50	43,297.83	1,017,499.01
1.1.3	Ingeniero Especialista (Suelos y Pavimentos)	3.50	35,600.00	124,600.00
<b>Sub-Total 1.1 PERSONAL PROFESIONAL</b>				<b>1,320,099.01</b>
1.2	<b>PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Laboratorista	21.50	12,177.51	261,816.47
1.2.2	Inspector de Campo A	21.50	10,824.46	232,725.89
1.2.3	Inspector de Campo B	21.50	9,471.40	203,635.10
1.2.4	Dibujante-Calculista	19.50	12,177.51	237,461.45
1.2.5	Topógrafo	21.50	10,824.46	232,725.89
1.2.6	Cadeneros (2)	43.00	9,471.40	407,270.20
1.2.7	Motoristas (2)	46.00	6,088.75	280,082.50
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	21.50	5,928.60	127,464.90
1.2.9	Peones de Topografía (2)	43.00	6,271.43	269,671.49

No.	CONCEPTO	HOMBRE MES	SUELDO	ESTIMADO TOTAL
1.2.10	Vigilante	21.50	6,128.57	131,764.26
1.2.11	Secretaria	7.00	5,471.41	38,299.87
<b>Sub-Total 1.2 PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR</b>				<b>2,422,918.01</b>
1.2.12	Tiempo Extra de Personal de Campo %			461,879.04
<b>TOTAL I SUELDOS Y SALARIOS</b>				<b>4,204,896.05</b>
<b>II</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES % s/Sueldos para Prestaciones IHSS, INFOP, FOSOVI, 13 avo y 14 avo.</b>			1,338,998.24
<b>TOTAL II BENEFICIOS SOCIALES</b>				<b>1,338,998.24</b>
<b>III</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>			
3.1	<b>Materiales y Suministros</b>			
3.1.1	Materiales de Oficina	21.00	1,000.00	21,000.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	21.00	2,500.00	52,500.00
<b>Sub-Total 3.1 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				<b>73,500.00</b>
3.2	<b>Gastos de Operación y Oficina</b>			
3.2.1	Reporte y Reproducción	23.50	3,000.00	70,500.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	23.00	5,500.00	126,500.00
3.2.3	Servicios Públicos	22.00	1,000.00	22,000.00
3.2.4	Comunicaciones	22.00	500.00	11,000.00
3.2.5	Subsistencia Ingenieros	23.50	3,500.00	82,250.00
3.2.6	Subsistencia Personal de Campo	86.00	3,000.00	258,000.00
3.2.7	Viáticos	120.00	2,000.00	240,000.00
3.2.8	Seguros Patronal			41,117.08
<b>Sub-Total 3.2 GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>				<b>810,250.00</b>
3.3	<b>Compra y Alquiler de Equipo</b>			
3.3.1	Alquiler de Vehículo	63.50	19,000.00	1,206,500.00
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	21.50	12,000.00	258,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Transito y Nivel)	21.50	9,500.00	204,250.00
3.3.4	Alq. Equipo de Oficina, Campo e Informa.	22.00	15,000.00	330,000.00
<b>Sub-Total 3.3 COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>				<b>1,998,750.00</b>
<b>TOTAL III GASTOS DIRECTOS</b>				<b>2,882,500.00</b>
<b>IV</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
	35% S / Cuenta (I+II)	5,543,894.29	0.35	1,940,363.00
	15% S / Cuenta (III)	2,882,500.00	0.15	432,375.00
<b>TOTAL IV GASTOS GENERALES</b>				<b>2,372,738.00</b>
<b>V</b>	<b>HONORARIOS</b>			
	HONORARIOS 15% S / Cuenta (I+II+IV)	7,916,632.29	0.15	1,187,494.84
<b>TOTAL V HONORARIOS</b>				<b>1,187,494.84</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>11,986,627.14</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS:**

El consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato una cantidad estimada de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 11,986,627.14)**, según de los cuales **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 1,187,494.84)**, corresponden al concepto de honorarios.- EL CONSULTOR recibirá sus pagos

en **VEINTITRÉS (23) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos.

Este contrato será por costos reembolsables más Honorarios Proporcionales para lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida.

En caso de existir un paro mayor a treinta (30) días, en al obra en construcción, por incumplimiento del contratista o paralización por

notificación enviada al contratista a través de la Dirección, automáticamente se le notificará la suspensión de labores a la supervisión, llevando como efecto el no reconocimiento de pago durante ese periodo, hasta nueva orden de re-inicio.

En el presente año el costo de este contrato será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0120. Programa 11. Sub Programa 63. Act/Obra 001, Objeto 47220. Fuente 11.

También se realizará lo siguiente:

a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados.

b. Honorarios Proporcionales:

El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la cantidad **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTAY CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 1,187,494.84)**, pagaderos en **VEINTITRÉS (23) MESES CON QUINCE (15) DÍAS** en cuotas Mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección.

c. Gastos Generales:

Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, Estipulado en el Acuerdo 000459 del 22 de Junio de 1998.

d. Cargo por Manejo:

Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos

y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo 000459 del 22 de Junio de 1998.

e. Anticipo:

El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Secretaria General de SOPTRAVI, hasta un 20% del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etc. La finalidad de este anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la ejecución del Proyecto, incluyendo los ocasionados por la adquisición de equipos costosos.

Esta cantidad será amortizada mediante deducciones no menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso.

f. Retención:

1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caución de Contrato, Cláusula Décima Primera.
2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento.

**SEGUNDO:** El consultor deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se oponen a este documento.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No.1 al Contrato de Supervisión en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 15 días del mes de mayo del año 2009.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

Secretario de Estado en los Despachos de Obras  
Públicas, Transporte y Vivienda  
(SOPTRAVI)

**YANCE CAROLINA FUNES**

Representante de Empresa CONSULTORA  
ECOMAC, S.A. DE C.V.

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

**ACUERDO No. 4038-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre del 2011

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

<b>EI</b>	<b>Ella</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
JUAN CARLOS CARIAS ALMENDARES	KATHIA VANESSA CARDONA UCLES	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
DAVID ENRIQUE PLANAS CRUZ	CINTHIA SARA BARAHONA CARRASCO	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
RAFAEL ARTURO SANDOVAL MENDOZA	ANA GISELA SANDOVAL GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY ENRIQUE RAUDALES DIAZ	DULCE EFIGENIA PALENCIA CENTENO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FAUSTINO GARCIA CARDENAS	ANTONIA FUENTES AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALLAN JOEL MARTINEZ TOSCANO	RUTH ALEJANDRA ALVARADO POLANCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ABRAHAN ERIBERTO OSORTO LOBO	MERCY DAYANNA SIERRA VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS CERRATO ARMIJO	JHOSEAM ETHELL ACOSTA PORTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ DÍAZ DÍAZ.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.:4443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 5550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.:7782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**"RESOLUCIÓN SS No.1063/16-07-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es atribución de este Ente Supervisor aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto 22-2001, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros con la cual se derogó la Ley de Instituciones de Seguros emitida mediante Decreto Legislativo No.28 del 9 de febrero de 1963; misma que entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2001.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en su Artículo 123, párrafo segundo, establece que cuando la infracción haya originado un beneficio indebido a la institución de seguros se sancionará con una multa adicional igual al monto del beneficio obtenido.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en su Capítulo I, Título VI, Artículo 125, faculta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a ajustar cada dos años el valor de las multas previstas en el referido Capítulo, con la finalidad de mantener su valor actual.

**CONSIDERANDO (6):** Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros las sanciones establecidas en el Capítulo I, Título VI, han permanecido invariables, por lo que el valor de las mismas se han reducido en términos reales.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha realizado el debido análisis de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), proporcionado por el Banco Central de Honduras (BCH), para actualizar los montos de las multas en referencia, conforme lo manda la Ley.

**CONSIDERANDO (8):** Que se solicitó el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose opinión favorable, según Certificación de fecha 2 de julio de 2012.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6, 13 numerales 1), 2) y 14), 14 numeral 6) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 122 numerales 1), 6), 7), 8), 10), 11) y 12) y 123 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en sesión del 16 de julio de 2012;

### RESUELVE:

1. Ajustar, en el ejercicio de sus facultades legales establecidas en el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros los montos de las sanciones establecidas en los numerales 1), 6), 7), 8), 10), 11) y 12) del Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, los cuales se establecerán según los valores siguientes:

Valores Actuales	Valores Modificados
1) Si una institución de seguros o un intermediario o un auxiliar, no envía dentro del plazo establecido por la Comisión o el Banco Central de Honduras la información que le hubieren solicitado, será sancionada con multa de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) por cada día de retraso;	1) Si una institución de seguros o un intermediario o un auxiliar, no envía dentro del plazo establecido por la Comisión o el Banco Central de Honduras la información que le hubieren solicitado, será sancionada con multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00) por cada día de retraso;
6) Quienes organicen o den por organizada una institución de seguros sin contar con la previa autorización del Banco Central de Honduras, serán sancionados con una multa no menor de CIENTO MIL LEMPIRAS (L100,000.00) ni mayor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;	6) Quienes organicen o den por organizada una institución de seguros sin contar con la previa autorización del Banco Central de Honduras, serán sancionados con una multa no menor de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00) ni mayor de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00), más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;
7) Los representantes o gestores de una institución de seguros extranjera que realicen operaciones en el país sin la autorización debida, serán sancionados con una multa no menor de CIENTO MIL LEMPIRAS (L100,000.00) ni mayor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00) más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;	7) Los representantes o gestores de una institución de seguros extranjera que realicen operaciones en el país sin la autorización debida, serán sancionados con una multa no menor de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00) ni mayor de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;
8) Las personas naturales o jurídicas que sin contar con el certificado de inscripción en el registro respectivo de la Comisión, realicen operaciones reservadas en esta Ley a los agentes, corredores y auxiliares de las instituciones de seguros, serán sancionados con una multa no menor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00) ni mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L250,000.00), más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;	8) Las personas naturales o jurídicas que sin contar con el certificado de inscripción en el registro respectivo de la Comisión, realicen operaciones reservadas en esta Ley a los agentes, corredores y auxiliares de las instituciones de seguros, serán sancionados con una multa no menor de CIENTO MIL LEMPIRAS (L100,000.00) ni mayor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;
10) Las instituciones de seguros que publiciten o comercialicen contratos de seguro cuyos modelos de textos no hayan sido registrados en la Comisión, serán sancionadas con una multa no menor a CIENTO MIL LEMPIRAS (L100,000.00) ni mayor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00);	10) Las instituciones de seguros que publiciten o comercialicen contratos de seguro cuyos modelos de textos no hayan sido registrados en la Comisión, serán sancionadas con una multa no menor a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00) ni mayor de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00);
11) Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros que en sus actividades de mediación y asesoría a los clientes de las instituciones de seguros, no cumplan con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de esta Ley, así como aquellos auxiliares que no actúen con la imparcialidad y objetividad indispensables para el desempeño de sus funciones, serán sancionados con una multa no menor de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) ni mayor de CIENTO MIL LEMPIRAS (L100,000.00), sin perjuicio de la cancelación de su inscripción en el registro respectivo de la Comisión; y,	11) Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros que en sus actividades de mediación y asesoría a los clientes de las instituciones de seguros, no cumplan con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de esta Ley, así como aquellos auxiliares que no actúen con la imparcialidad y objetividad indispensables para el desempeño de sus funciones, serán sancionados con una multa no menor de VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00) ni mayor de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00), sin perjuicio de la cancelación de su inscripción en el registro respectivo de la Comisión;
12) La institución de seguros que ofrezca sistemáticamente pólizas o contratos que desconozcan las regulaciones establecidas en la Ley o las emitidas por la Comisión o exija condiciones no previstas legal o contractualmente para el pago de indemnizaciones o realice reiteradamente prácticas que tengan como propósito retrasar o evitar de manera injustificada el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, será sancionada con una multa no menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L250,000.00), ni mayor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00). Si reincidiere se le cancelará temporalmente o en forma definitiva la autorización para operar en el ramo o ramos de seguros en los que se compruebe dicha conducta.	12) La institución de seguros que ofrezca sistemáticamente pólizas o contratos que desconozcan las regulaciones establecidas en la Ley o las emitidas por la Comisión o exija condiciones no previstas legal o contractualmente para el pago de indemnizaciones o realice reiteradamente prácticas que tengan como propósito retrasar o evitar de manera injustificada el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, será sancionada con una multa no menor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), ni mayor de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00). Si reincidiere se le cancelará temporalmente o en forma definitiva la autorización para operar en el ramo o ramos de seguros en los que se compruebe dicha conducta.

2. Ajustar de conformidad a la facultad legal contenida en el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el monto de la sanción establecida en el Artículo 123 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros:

Valores Actuales	Valores Modificados
<i>En los casos no previstos en los numerales del Artículo precedente, las multas tendrán un monto máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS exactos (L500,000.00), las que se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Cuando la infracción haya originado un beneficio indebido a la institución de seguros, se sancionará con una multa adicional igual al monto del beneficio obtenido.</i>	<i>En los casos no previstos en los numerales del Artículo precedente, las multas tendrán un monto máximo de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00), las que se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Cuando la infracción haya originado un beneficio indebido a la institución de seguros, se sancionará con una multa adicional igual al monto del beneficio obtenido.</i>

3. Ratificar al Sistema Asegurador que cuando la infracción cometida le genere a la institución un beneficio indebido, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, está facultada para aplicar una sanción adicional, a las expuestas en los numerales 1) y 2) de la presente Resolución, equivalente al valor del beneficio obtenido.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar lo resuelto a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE) y la Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios de Seguros (AHPROINSE), para los efectos legales correspondientes.
6. Autorizar a la Secretaría General para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución para su publicación.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**

Secretario General

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN SS No.1064/16-07-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Decreto 22-2001, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros con la cual se derogó la Ley de Instituciones de Seguros emitida mediante Decreto legislativo No.28 del 9 de febrero de 1963, misma que entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2001.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en su artículo 70 establece lo siguiente: “En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización. En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes. Las instituciones de seguros deberán actuar con celeridad y diligencia en todo el proceso de ajuste. En los casos en que la institución de seguros haya pagado un siniestro

dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente. La Comisión, tomando como base el valor de la moneda, ajustará cada dos (2) años, el valor asegurado a que se refiere este Artículo. Los plazos y las condiciones establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Comisión atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas.” (Lo subrayado es nuestro).

**CONSIDERANDO (4):** Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros los valores asegurables establecidos en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, han permanecido invariables, por lo que resultan reducidos en términos reales.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha realizado el debido análisis de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), proporcionado por el Banco Central de Honduras (BCH), para ajustar los montos correspondientes al valor asegurado establecido en los párrafos primero y segundo del Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, conforme lo manda la Ley.

**CONSIDERANDO (6):** Que esta Comisión solicitó el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose opinión favorable, según Certificación de fecha 11 de junio de 2012.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 70 y 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en sesión del 16 de julio de 2012;

**RESUELVE:**

1. En el ejercicio de la facultad legal establecida en el artículo 70 párrafo quinto de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y tomando en base el valor de la moneda, calculado a través de la variación del Índice de Precios al Consumidor proporcionado por el Banco Central de Honduras, procede a realizar el ajuste del valor asegurado a que hace referencia el mismo artículo en sus párrafos primero y segundo, estableciéndose el valor ajustado de la siguiente manera:

Valor vigente por Decreto Legislativo 22-2001	Valor Ajustado de conformidad a Resolución SS No.1064/16-07-2012.
<i>Párrafo Primero: En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.</i>	<i>Párrafo Primero: En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L600,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.</i>

<i>Párrafo Segundo: En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.</i>	<i>Párrafo Segundo: En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L600,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.</i>
--	--

2. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE) y la Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios de Seguros (AHPROINSE) para los efectos legales correspondientes.
4. Autorizar a la Secretaría General para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución para su publicación.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**“RESOLUCIÓN GE No.1074/16-07-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, en el marco de la legislación vigente y los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 14, numeral 8) reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determina que es atribución de la misma, establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos, que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1768/24-11-2009, aprobó las “Normas para el Funcionamiento de la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

**CONSIDERANDO (4):** Que es imperativo establecer un marco normativo que permita garantizar un sistema efectivo de revelación de datos crediticios, integrando información certera, confiable, actualizada, completa y segura, que provenga directamente de las bases de datos de las instituciones supervisadas, a fin de apoyar sus procesos de gestión de créditos, seguimiento de niveles de endeudamiento, clasificación de riesgos, cumplimiento de límites legales y el monitoreo de concentraciones crediticias y que a su vez sea una herramienta fundamental para el Ente Supervisor en sus procesos de supervisión in-situ y extra-situ de los riesgos inherentes a la actividad financiera, en especial el riesgo crediticio.

**CONSIDERANDO (5):** Que es necesario actualizar el marco normativo de la Central de Información Crediticia administrada por el Ente Supervisor, para el buen uso de la información crediticia; proteger los derechos e intereses de los deudores contenida en la base de datos; y, establecer los lineamientos indispensables para garantizar una gestión de calidad en los sistemas de información que manejan datos de clientes, por parte de las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (6):** Que en atención al Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/ME 11657-HO suscrito entre la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la Resolución SV No.1286/22-07-2011 aprobó los “Lineamientos mínimos que deben cumplir la Cooperativas de Ahorro y Crédito CAC’s que voluntariamente se sujeten a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)”.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, 14 numerales 4) y 8), 15, 26 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 34 de la Ley del Sistema Financiero, 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, 182 de la Constitución de la República; Resolución del Banco Central de Honduras 60-2/99 y Resolución CNBS 107/02-03-99, Resolución SV No.1286/22-07-2011, en sesión del 16 de julio de 2012;

### RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

### “NORMAS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA”

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo.

El objetivo de las presentes normas es promover una gestión de calidad en el manejo de la información referente a las operaciones crediticias de las instituciones supervisadas, determinar la responsabilidad de los diferentes estamentos internos en esta tarea y definir reglas para un funcionamiento adecuado de la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por esta Comisión.

##### Artículo 2.- Alcance.

Quedan sujetas a las presentes Normas las instituciones del sistema financiero, instituciones de seguros, oficinas de representación de instituciones financieras del exterior, organizaciones privadas de desarrollo que se dedican a actividades financieras (OPDF’s), emisoras de tarjetas de crédito, fondos públicos y privados de

pensiones, instituciones de crédito de segundo piso, bolsas de valores sobre los financiamientos que obtengan en bolsa las entidades emisoras de títulos, cooperativas de ahorro y crédito y en general cualquier otra entidad cuyo marco legal les faculte, bajo la asunción de un riesgo proveer fondos o facilidades crediticias en forma directa y contingente; así como, los fideicomisos de administración de cartera u otros contratos de administraciones ajenas de cartera.

### Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- 1) **Alta Gerencia:** Las personas que en las instituciones supervisadas ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General) o sus equivalentes.
- 2) **Aval:** Persona natural o jurídica que mantiene obligaciones crediticias indirectas en una o más instituciones supervisadas.
- 3) **Base de Datos:** Serie de datos organizados y relacionados entre sí, que cumplan con los requisitos administrativos y de seguridad de un modelo relacional. Los cuales son almacenados, recolectados y explotados por los sistemas de información de la institución supervisada.
- 4) **Capturador de Datos de Crédito (Capturador):** Programa informático cuyo objeto es capturar en forma estandarizada información de cartera, para el mantenimiento de la base de datos de la Central de Información Crediticia, así como su correspondiente validación.
- 5) **Cartera Contingente:** Aceptaciones, garantías bancarias, cartas de crédito, o cualquier otra modalidad que suponga un posible riesgo crediticio.
- 6) **Cartera Directa:** son facilidades crediticias desembolsadas al deudor mediante: Aceptaciones compradas, aceptaciones descontadas, documentos descontados, arrendamientos por cobrar, préstamos a la vista, préstamos fiduciarios, prendarios, hipotecarios, accesorios, redescontados, garantías bancarias pagadas y cualquier otra modalidad crediticia.
- 7) **Central de Información Crediticia (CIC):** Sistema integrado de datos que consolida la información reportada por las instituciones supervisadas sujetas a estas Normas, sobre las obligaciones crediticias contraídas por un deudor, fiador o aval, etc.
- 8) **Cobranza Judicial:** Gestiones que se realizan en el ámbito judicial con el objetivo de recuperar las obligaciones crediticias atrasadas.
- 9) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 10) **Deudor:** Persona natural o jurídica que mantiene obligaciones crediticias directas o como deudor principal, en una o más instituciones supervisadas, también es denominado deudor aquella persona natural o jurídica que tenga un crédito contingente con una institución supervisada.
- 11) **Directorio:** Consejo de Administración o Junta Directiva, o el máximo órgano de la administración general de la institución, según sea su denominación.
- 12) **Evento:** Cualquier incidente que causa o puede causar, una interrupción o una reducción de la calidad de la operación del negocio de la institución supervisada.
- 13) **Información Crediticia:** Datos de una persona natural o jurídica sobre sus obligaciones crediticias, garantías, clasificación de crédito del deudor de conformidad con la norma que emita la Comisión; así como otra información vinculada a las características presentes e históricas de su endeudamiento y comportamiento de pago, útil para la evaluación del riesgo crediticio.
- 14) **Informe Confidencial del Deudor:** Documento formulado por la Comisión, que contiene información crediticia histórica del deudor o aval.
- 15) **Instituciones Supervisadas:** Las sujetas a la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Comisión.
- 16) **Manual de Reporte de Datos de Crédito (MRDC):** Documento que describe las instrucciones, procedimientos y requerimientos que deberán cumplir las instituciones supervisadas para reportar la información crediticia requerida por la Comisión.
- 17) **Matriz de Producción Externa de la CIC:** Herramienta interna de la Comisión que teniendo en cuenta la misión institucional, los controles de ley detallados que debe aplicar y las necesidades de supervisión, define los reportes internos a obtener de la CIC.
- 18) **Mejores Prácticas Aplicables:** Se entenderán como mejores prácticas, los marcos de referencia de control, estándares internacionales, u otros estudios que ayuden a monitorear y mejorar las actividades críticas de TI, aumentar el valor de negocio, y reducir riesgos tales como; COMITÉ DE BASILEA, COSO, COBIT, ITIL, ISO, PRINCE y cualquier otro aplicable sobre la materia.
- 19) **Sistema de Información:** Conjunto organizado de elementos, que pueden ser personas, datos, actividades, procesamiento electrónico de datos o recursos materiales en general. Estos elementos interactúan entre sí para procesar información y

distribuirla de manera adecuada en función de los objetivos de una organización.

**20) Uso o Manejo Indebido de la Información Crediticia:**

Cualquier acto u omisión que se oriente al uso no autorizado de la información del deudor o aval por parte de usuarios del sistema de la CIC, así como, funcionarios, empleados y contratistas de las instituciones supervisadas.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

**Artículo 4.- Objetivo.**

El presente Capítulo tiene por objeto establecer los criterios mínimos sobre la administración de los sistemas de información crediticia que promuevan el registro oportuno y exacto de las operaciones crediticias y la generación de información tanto para uso interno, como externo, en especial la generada con destino a la Central de Información Crediticia administrada por esta Comisión, además de promover, una adecuada gestión del riesgo operativo asociado a la gestión del riesgo de crédito de las instituciones supervisadas con el fin de velar por la estabilidad y la eficiencia de los sistemas supervisados.

**Artículo 5.- Principios para la gestión de información crediticia.**

Para efectos de las presentes Normas se deben tomar en consideración los siguientes criterios de información para la gestión de las tecnologías de información y sus riesgos asociados:

- 1) **Trazabilidad:** Las operaciones crediticias deben ser registradas y contabilizadas desde su origen con base en la codificación contable prevista en los respectivos Manuales Contables para instituciones supervisadas, emitidos por la Comisión. La codificación contable de los Manuales debe ser usada a nivel de documento fuente del proceso contable. Los reportes e información suministrada a la Comisión deben estar integrados a los sistemas de información de la institución supervisada y su generación debe estar automatizada.
- 2) **Confiabilidad:** Los sistemas deben brindar información correcta, completa, oportuna y exacta, que será utilizada en la operación crediticia de la institución supervisada y en la toma de decisiones, la preparación de estados financieros e información gerencial y su remisión a organismos reguladores, de tal manera que la información reportada refleje de manera

adecuada la situación económica y financiera de la institución, como suma del registro de manera certera de cada operación, reflejando en todo momento la realidad económica de éstas.

- 3) **Confidencialidad:** Se debe brindar protección a la información sensible contra divulgación no autorizada.
- 4) **Disponibilidad:** Los recursos y la información deben estar disponibles de manera oportuna y en la forma solicitada, cada vez que sean requeridos por los usuarios y el supervisor.
- 5) **Efectividad:** La información y los procesos deben ser relevantes y pertinentes para el proceso del negocio, además de presentarse en forma correcta, coherente, completa y que pueda utilizarse oportunamente.
- 6) **Eficiencia:** El proceso de la información debe realizarse mediante una óptima (más productiva y económica) utilización de los recursos.
- 7) **Integridad:** Se refiere a la precisión y suficiencia de la información, así como a su validez de acuerdo con los valores y expectativas del negocio.
- 8) **Cumplimiento:** Se tienen que cumplir aquellas leyes, reglamentos y acuerdos contractuales a los cuales está sujeto el proceso de negocios, es decir, criterios de negocios impuestos por autoridad competente, así como políticas internas.

**Artículo 6.- Información y gestión estratégica.**

Si bien los principios expuestos en el Artículo precedente se orientan básicamente a la calidad y eficiencia de los sistemas de procesamiento de transacciones que gestionan la información respecto a las transacciones producidas en la institución supervisada, ésta debe contar con adecuados sistemas de información gerencial para el soporte de la toma de decisiones críticas, para gestionar los riesgos y tomar decisiones del día a día, analizando las distintas variables de negocio, y, sistemas de información ejecutiva, dirigida a los Directores, a la Alta Gerencia y en general a todo el nivel ejecutivo.

Estos sistemas adicionales al del procesamiento de transacciones deben proporcionar suficiente información oportuna para uso de la alta gerencia, los distintos niveles ejecutivos y a los Directores, que les permita evaluar la exposición de la institución al riesgo crediticio tanto en forma agregada como por los diferentes segmentos como pueden ser líneas de negocio o áreas geográficas

y evaluar el desempeño por áreas funcionales y de funcionarios en forma individual.

#### **Artículo 7.- Requerimientos de las bases de datos**

Las bases de datos que soportan las operaciones de las instituciones supervisadas deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

- 1) Mantenerse actualizadas y contar con mecanismos que garanticen la calidad y consistencia de la información de los clientes para hacer las evaluaciones rutinarias del riesgo crediticio de sus operaciones activas. Toda la información cuantitativa y cualitativa evaluada que sirva de insumo para los modelos de otorgamiento y seguimiento de cartera deben quedar a disposición de la Comisión.
- 2) El diseño de las bases de datos para la gestión del riesgo de crédito deben incluir el modelo entidad relación, el modelo de clases o cualquier otro modelo (de acuerdo con la metodología seleccionada) con su respectiva descripción y el diccionario de datos.
- 3) Controles de integridad referencial de la información de las bases de datos.
- 4) Mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
- 5) Mecanismos para el registro de rastros de auditoría comprensivos y eficientes de transacciones realizadas en la base de datos.

#### **Artículo 8.- Bases de datos históricas**

Se deben construir bases históricas de cartera, que cuenten con la descripción general de los procedimientos utilizados para efectuar el poblamiento de las bases de datos históricas, con el propósito de realizar cálculos estadísticos y de probabilidad para medir la exposición al riesgo crediticio, como mínimo se deberá contar con información de los últimos (5) cinco años.

#### **Artículo 9.- Requerimientos de los sistemas de información.**

El sistema que se adopte para el efecto de gestionar el riesgo crediticio debe contar con:

- 1) Un mecanismo que permita reflejar de manera ágil e inmediata cualquier cambio en la situación de pago del deudor, de manera

que la información sobre él sea veraz, completa y actualizada, en forma acorde con el derecho fundamental del Hábeas Data.

- 2) Las instituciones supervisadas deben adoptar un sistema adecuado de remisión o traslado inmediato de la información y sus respectivas actualizaciones a la central de información crediticia y demás centrales de riesgo privadas. La Alta Gerencia de la institución tiene el deber de velar por el funcionamiento adecuado de dicho sistema, que debe estar reflejado en sus respectivos manuales de operación.
- 3) Un cuadro resumen que permita establecer cuántos registros han ingresado por año a las bases de datos que sustentan la administración del Riesgo de Crédito, el cual debe estar clasificado por modalidades y segmentos de cartera y debe incluir la información concerniente a garantías y bienes recibidos en dación en pago.
- 4) Procedimientos adecuados y oportunos de atención de las solicitudes de actualización o rectificación de la información que presenten los clientes y usuarios.
- 5) La metodología de desarrollo y mantenimiento de los aplicativos y/o sistemas de información relacionados con la Gestión de Riesgo Crediticio.
- 6) El diagrama técnico que identifique completamente cada uno de los aplicativos relacionados con la administración de Riesgo Crediticio, incluyendo su interacción con otros aplicativos, los subsistemas alimentadores, las fuentes de información alimentada manualmente y reconstruida, en el caso de las bases de datos históricas.
- 7) El inventario de los aplicativos, módulos e interfaces que intervienen en la Gestión del Riesgo Crediticio contendrá:
  - a) Motor de bases de datos.
  - b) Fecha de inicio en producción.
  - c) Si son desarrollos internos o adquiridos, en este último caso debe señalarse el proveedor del aplicativo.
  - d) Lenguaje de programación.
  - e) Red de comunicaciones.
  - f) Configuración.
  - g) Estándares de desempeño.
- 8) Inventario de los manuales de procesos y procedimientos de los sistemas de información usados para la Gestión del Riesgo Crediticio.
- 9) Relación y descripción general de los procedimientos utilizados para prevenir, detectar y corregir errores en la información (por medios manuales y sistematizados).
- 10) Los procesos de conversión de información. Sólo aplica para los casos en que se presentó migración de sistemas o migración de la información que alimenta las bases de datos históricas.

- 11) Mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información administrada por el sistema.
- 12) Mecanismos para el registro de rastros de auditoría comprensivos y eficientes de las operaciones realizadas en el sistema.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades del Directorio en la Gestión de Información.**

El Directorio tiene las siguientes responsabilidades respecto a la gestión de información para la administración del riesgo crediticio:

- 1) Asegurarse que las bases de datos sobre operaciones crediticias cumplan con altos estándares de integridad y calidad, con una baja tolerancia a los errores, revisando que existen los mecanismos de auditoría para detectar los posibles errores, su rápida corrección y la información de estas modificaciones y correcciones a la Central de Información Crediticia (CIC) de la Comisión y demás centrales de riesgos privadas o burós de crédito privados.
- 2) Garantizar que los niveles de exposición al riesgo crediticio están adecuadamente cuantificados y están reflejados en los Estados Financieros de la institución.
- 3) Los miembros del Directorio serán responsables de acuerdo con la legislación vigente por la no remisión oportuna de la información crediticia a la Comisión, así como de la remisión de información con errores o estos se mantienen dentro de los parámetros de tolerancia definidos por la Comisión
- 4) Revisar y monitorear al menos trimestralmente que el sistema de control interno monitoree el proceso de registro, almacenamiento y construcción de las bases de datos de crédito y cartera y su remisión a la CIC, determinando, si es del caso, los responsables de la generación de errores e inconsistencias.
- 5) Garantizar que los procesos de Auditoría diseñados para detectar errores en las bases de datos que soportan la gestión del riesgo crediticio son ejecutados efectivamente, y la causa de los errores detectados, es identificada y corregida.

#### **Artículo 11.- Responsabilidades de la Alta Gerencia.**

La Alta Gerencia de las instituciones supervisadas tiene las siguientes responsabilidades respecto a la gestión de información para la administración del riesgo crediticio:

- 1) Garantizar que los procesos de control interno para detectar errores en las bases de datos que soportan la gestión del riesgo

crediticio son ejecutados efectivamente, y la causa de los errores detectados, es identificada y corregida.

- 2) Certificar mediante firma, la veracidad, integridad y consistencia de los datos, bases de datos o cualquier información que sobre sus operaciones crediticias suministre la institución a la Comisión, a las centrales de riesgo privadas y/o al Banco Central de Honduras.
- 3) Designar un funcionario de al menos del tercer nivel jerárquico de acuerdo al organigrama de la institución supervisada, como encargado del permanente control y seguimiento de los aplicativos de cartera y crédito de la institución, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. De igual forma, deberá evaluar el cumplimiento de esta función.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad de Auditoría Interna**

La Unidad de Auditoría Interna de las instituciones supervisadas como parte de sus funciones, tendrá la responsabilidad de verificar los controles internos relacionados con el procesamiento y generación de la información que se remite a la Comisión. Asimismo, deberá realizar auditorías sobre la calidad de la información contenida en las bases de datos y constatar que se han adoptado las acciones necesarias para corregir los errores detectados. Estas labores deberán incluirse en el Plan Anual de Trabajo que dicha Unidad remite a la Comisión, debiendo programar esta actividad con la periodicidad que amerite los niveles de error en las bases de datos, que como mínimo será trimestralmente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA ADMINISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**

#### **Artículo 13.- Objetivo**

El presente capítulo tienen por objetivo establecer procedimientos y disposiciones generales que deberán cumplir las instituciones supervisadas en la preparación, envío y consulta de la información clasificada sobre sus deudores a la **Central de Información Crediticia Administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Asimismo, establecer los medios uniformes para la remisión y manejo de los datos con el propósito de generar información estandarizada y consistente sobre el endeudamiento crediticio de las personas naturales y jurídicas y su calificación de riesgo, en todo el sistema supervisado por la Comisión.

#### **Artículo 14.- De la información generada por la CIC**

La información que la Comisión dispone para el sistema supervisado es un insumo importante para la evaluación del riesgo de crédito de sus actuales y potenciales deudores, y su consulta no exime a las instituciones supervisadas de contar con políticas internas para el otorgamiento de créditos y de evaluación de cartera y de realizar los análisis financieros y cualitativos exhaustivos necesarios para determinar la capacidad y voluntad de pago de los actuales y posibles deudores.

La responsabilidad directa sobre la calidad de los datos contenidos en la CIC es de las instituciones supervisadas, quienes son las que generan, registran y procesan la información de los deudores, no obstante la Comisión realizará pruebas de consistencia y procedimientos de supervisión para lograr una mejora continua en la calidad de los datos.

#### **Artículo 15.- Información crediticia a reportar a la CIC**

Las instituciones enunciadas en el Artículo 2, deberán reportar mensualmente a la CIC la totalidad de sus deudores, los garantes, fiadores o avales, detallando sus obligaciones directas, contingentes, y cualquier otro saldo que estos mantengan pendiente de pago. También deberán reportar los créditos otorgados con fondos administrados por los departamentos fiduciarios, aunque éstos no impliquen un riesgo crediticio para la entidad administradora. El reporte incluirá la clasificación asignada para cada deudor, producto de la evaluación conforme lo establecen las normas emitidas por la Comisión, así como, deberán considerar las reclasificaciones de créditos asignadas por la Comisión en las supervisiones que ésta realice. De igual forma, las instituciones supervisadas deberán reportar todos los créditos cancelados, castigados, refinanciados y readecuados.

La información será reportada de acuerdo al formato y mecanismo definido por la Comisión. Para efecto de la remisión, las instituciones supervisadas deberán actualizar mensualmente la información que se remita a la CIC sobre sus deudores directos o avales, con los saldos correspondientes a sus operaciones crediticias al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de transmisión.

#### **Artículo 16.- Plazos para remisión de la información**

Las instituciones supervisadas deberán remitir a la CIC la información crediticia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al mes que corresponda. En el plazo antes citado, la hora límite para la recepción de la información será las 11:59 p.m., según la hora oficial de la República de Honduras.

Una vez agotado el plazo de remisión de la información sin que se surta la recepción de esta por la Comisión, se iniciará de inmediato el proceso sancionatorio respecto de la institución supervisada y los funcionarios responsables por incumplimiento en lo previsto en estas Normas.

#### **Artículo 17.- Lineamientos para el envío de información**

Las instituciones supervisadas deberán observar obligatorio cumplimiento de los lineamientos informáticos y la estructura de tablas contenidas en el MRDC, para lo cual deberán incorporar en sus sistemas informáticos todos los requerimientos dispuestos en el mismo. El MRDC podrá ser modificado por la Comisión, cuando las circunstancias así lo requieran, siendo obligación de las instituciones supervisadas hacer los arreglos necesarios para adecuar sus sistemas a los cambios introducidos, debiendo realizarlos en el plazo que establezca la Comisión.

La remisión de la información debe ser acompañada de una nota suscrita por el Gerente General o su equivalente, Auditor Interno y Contador General, en la cual conste que la información no contiene errores o estos se mantienen dentro de los parámetros de tolerancia definidos por la Comisión, ha sido tomada directamente de las bases de datos de la institución, es fiel reflejo de lo almacenado en éstas, y, además, es consistente con los registros contables a la fecha del reporte.

#### **Artículo 18.- Medios de remisión o transmisión de la información**

Las instituciones supervisadas deberán remitir la información a que hace referencia el Artículo 15, a través del Sistema de Interconexión Financiera. En caso de fuerza mayor, con carácter excepcional, las instituciones supervisadas podrán remitir la información a través de CD, correo electrónico o cualquier otro medio de almacenamiento electrónico que garantice su entrega en tiempo y forma.

En caso de que la institución supervisada, no tenga disponible el Sistema de Interconexión Financiera, notificará a la Comisión de

esta circunstancia, quien la evaluará y determinará si es procedente la habilitación de nueva fecha para que la institución remita la información por este medio.

La información deberá transmitirse en archivos electrónicos generados a través del capturador suministrado por la Comisión.

#### **Artículo 19.- Pruebas de Consistencia**

Para generar información de calidad y previo al envío que realicen a la Comisión, las instituciones supervisadas en adición a sus pruebas internas, deberán ejecutar en el capturador proporcionado por la Comisión los Test intitulados:

- 1) "Test de Consistencia";
- 2) "Test de Errores";
- 3) "Test de Consistencia por Categoría"; y
- 4) "Préstamos a Partes Relacionadas".

La eficacia de este proceso de validación es responsabilidad de la Alta Gerencia de la institución.

La aplicación de los anteriores Test no son garantía de la no existencia de errores en la información que remita la institución supervisada, dado la naturaleza de validaciones mínimas que se aplican en éstos, tales validaciones son sólo parte de los procesos de supervisión extra-situ e in-situ que desarrolla la Comisión, en los cuales se pueden determinar errores, faltas u omisiones no detectados en la validación ya mencionada.

#### **Artículo 20.- Verificación y recepción de la información**

La información remitida por la institución supervisada será revisada y validada por la Comisión para su recepción o rechazo.

#### **Artículo 21.- Conciliación de saldos de cartera**

El reporte "Test de Consistencia" que genera el capturador permitirá comparar los detalles de la cartera remitidos por la institución supervisada a la CIC, contra las cuentas contables correspondientes incluidas en los estados financieros suministrados a esta Comisión, con el fin de verificar la correcta conciliación de saldos de manera que no existan diferencias.

Lo anterior no aplica a los saldos reportados en las cuentas de: Fideicomisos, Cuentas Castigadas, Otras Administraciones Ajenas y otras cuentas contables que determine la Comisión.

#### **Artículo 22.- Rechazo de información**

Son causales para el rechazo de la información:

- 1) Presentar diferencias en el "Test de consistencias" y "Test de categorías" que excedan de cincuenta lempiras (L50.00) en cualquiera de las validaciones entre saldos contables e información reportada a la CIC contempladas en estos test. Este valor no incluirá las excepciones de cuentas contables, dispuestas en el Artículo 21 precedente.
- 2) No cumplir con lo establecido en el MRDC.
- 3) Que se reporten errores en la identificación de deudores con cartera vigente.
- 4) Que se remitan más de 0.2% del total operaciones reportadas con algún error.

En el caso de ser rechazada la información remitida a la Comisión, se dará por no recibida, lo cual supone el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 anterior y la Comisión comunicará de forma inmediata a la institución supervisada e incluirá un listado de los errores e inconsistencias determinadas. La institución supervisada procederá a remitir nuevamente la información corregida en forma inmediata, la cual será sometida nuevamente al proceso de validación para determinar su rechazo o recepción, sin perjuicio del proceso administrativo que se derive del incumplimiento.

#### **Artículo 23.- De las evaluaciones de las Superintendencias**

Los datos reportados a la CIC serán objeto de verificación por parte de las distintas Superintendencias de la Comisión durante las supervisiones que practique, con el fin de corroborar la calidad, veracidad, integridad y consistencia de la información remitida. Si la Superintendencia respectiva, determina diferencias entre la información que fue reportada a la CIC y la que existe en los registros de la institución, en coordinación con la CIC, establecerá el procedimiento para que la institución supervisada corrija la información, para lo cual establecerá un plazo razonable para subsanarla que estará en función del número de períodos de información por corregir, sin que este plazo exceda de treinta (30) días hábiles, que se computarán a partir de su comunicación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente a la institución infractora.

Si producto de una inspección de la Comisión o a iniciativa de la instituciones supervisadas deben corregirse paquetes de datos,

mayor a 100 créditos, estos deberán reportarse en grupo, para lo cual se determinará conjuntamente el procedimiento con la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Comisión, la aplicación de los test de consistencia y error, tendrá la siguiente excepción:

En caso que la modificación no determine cambios mayores al 2% en los resultados del ejercicio o de 100 puntos básicos en el índice de mora de la entidad, se realizará la validación contra los estados financieros ya transmitidos, sin que el no cumplimiento de los umbrales mínimos de error implique el rechazo de la información. En caso contrario deberán ajustarse los estados financieros para cada corte de información reenviada, de tal manera que al aplicarse los test de consistencia y error, no se superen umbrales requeridos para dar por recibida la información.

#### Artículo 24.- Identificación única de los deudores

Para la efectiva consolidación de obligaciones del deudor, las instituciones supervisadas deberán identificarlos con un código único, para lo cual cumplirán con los siguientes criterios:

- 1) **Personas Naturales:** Las personas físicas se identificarán así: a) En el caso de hondureños, con el código contenido en su tarjeta de identidad; y b) Otras personas físicas no hondureñas se identificarán mediante el código de los siguientes documentos: pasaporte o carnet de residencia, según sea el documento disponible. En ambos casos, el nombre se reportará completo y conforme aparece en el respectivo documento de identificación y se respetará el siguiente orden: 1º Nombre (s), 2º Primer Apellido; y 3º) Segundo Apellido (si existiera).
- 2) **Personas Jurídicas:** Personas diferentes a las físicas naturales, obligadas por Ley a obtener el Registro Tributario Nacional (RTN) numérico, se identificarán mediante este código e incluirán en el reporte a la CIC como nombre la razón o denominación social de la forma en que aparece inscrito en dicho Registro. En el nombre no se permitirán caracteres de ningún tipo, solamente se aceptará el espacio como separador entre nombre (s) y no serán válidas abreviaturas, a excepción de las siguientes: SA, S de RL, SA de CV, etc. En caso de empresas en quiebra o disueltas y cuyas deudas estén vencidas, castigadas o en ejecución judicial se seguirá reportando el RTN alfanumérico.
- 3) **Sociedades constituidas en el extranjero:** Proporcionar el código tributario del país de origen o el código asignado en su

forma constitutiva y que surte efectos legales en su país de origen.

- 4) **Los Comerciantes Individuales y sus negocios:** Deberán reportar el número de la tarjeta de identidad del propietario en el campo "Identidad" y proporcionar el nombre completo de éste respetando el orden establecido en el numeral 1) inmediato anterior.

- 5) **Organizaciones sin fines de lucro y otros deudores:** Para la identificación de estos deudores, así como, cualesquiera otros no tipificados anteriormente, las instituciones supervisadas solicitarán previamente a la CIC un código único, el cual será de uso exclusivo para dichos deudores a efectos de consolidación de obligaciones contenidas en la base de datos de la CIC.

No se permitirán caracteres especiales de ningún tipo como acentos, apóstrofes, asteriscos, plecas, solamente se aceptará el espacio como separador entre nombre (s) y/o apellido (s); y no serán válidas abreviaturas.

Cualquier caso especial para la identificación de un deudor en particular deberá ser consultado previamente a la transmisión de la operación a la CIC, para instruir lo pertinente.

#### Artículo 25.- Del reporte de cartera administrada

La institución supervisada que ceda su cartera crediticia total o parcialmente en administración a otra institución supervisada, estará obligada a remitir a la CIC la información a que se refiere el Artículo 15 de las presentes Normas. La institución supervisada que reciba cartera crediticia para su administración de otra institución supervisada, no estará obligada a remitir información de dicha cartera.

En aquellos casos en que una institución supervisada, reciba total o parcialmente en administración, cartera crediticia de una institución no supervisada, la primera estará obligada a remitirla a esta Comisión.

#### Artículo 26.- Del reporte de la cartera castigada

Las instituciones supervisadas reportarán mensualmente a la CIC los saldos de su cartera castigada, cumpliendo con los siguientes criterios:

- 1) Créditos cuyo saldo de capital adeudado sea menor a QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$15,000.00), o su equivalente en moneda nacional, al momento del castigo, se incluirán en los reportes por un período de cinco (5) años. Este plazo se computará a partir de la fecha en que la institución supervisada lo contabilizó como castigado.
- 2) Créditos cuyo saldo de capital adeudado sea igual o mayor a QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$15,000.00), o su equivalente en moneda nacional, se incluirán en los reportes de manera indefinida o hasta 10 años, según conveniencia de la institución.

Los deudores o avales que sus obligaciones crediticias sean consideradas como cartera castigada deberán ser clasificados bajo la Categoría Fuera de Muestra (CFM).

#### **Artículo 27.- Conocimiento al Cliente y/o deudor y autorización del uso de la información**

Las instituciones supervisadas deberán hacer de previo conocimiento a sus clientes y/o deudores sobre el potencial uso y destinatarios de la información que proporcionen para los efectos de la gestión de crédito. Asimismo, las instituciones supervisadas deberán obtener autorización escrita del cliente y/o deudor para que sea consultado en la CIC, misma que tendrá vigencia durante el período que dure la relación crediticia, lo cual deberá quedar documentado en los expedientes respectivos.

#### **Artículo 28.- Acceso de los usuarios**

Para efectos de lo dispuesto en estas Normas, las instituciones supervisadas deberán designar un administrador del Sistema de Interconexión Financiera, el cual será responsable de otorgar las claves de acceso a usuarios autorizados para el envío y consulta de información en la CIC, así como, será responsable de guardar la confidencialidad del sistema de administración de las claves de acceso.

Los funcionarios y empleados a quienes el administrador les otorgue claves de acceso a la CIC, deberán ser instruidos en forma clara y precisa acerca del cuidado y reserva que deben mantener respecto de ella y de la responsabilidad que asume la institución, en caso de que, la información se proporcione a terceros para uso distinto al establecido en estas Normas.

En caso de retiro, remoción o suspensión temporal de un funcionario o empleado con asignación de clave de acceso a la CIC, el administrador del Sistema de Interconexión Financiera de la institución supervisada, será responsable de realizar la inhabilitación del usuario que corresponda.

La institución supervisada es responsable de crear los mecanismos para destruir o archivar convenientemente la información procesada y no utilizada, a fin de prevenir su uso o manejo indebido.

#### **Artículo 29.- Bitácora del Sistema**

La Comisión mantendrá una bitácora de los registros sobre los accesos y consultas a la CIC que realicen los usuarios designados por las instituciones supervisadas, mismos que entre otros deberá contener detalle de la hora, informe consultado, usuario que realizó la consulta. La Comisión sobre la base de datos registrados en la bitácora del Sistema de Interconexión Financiera, efectuará supervisiones periódicas, a efecto de verificar el debido uso y manejo de la información proporcionada a través de la CIC.

#### **Artículo 30.- Derechos del Deudor o Aval**

El deudor o aval, sin perjuicio de los derechos que otras leyes le confieran, tendrán en las instituciones supervisadas o en la CIC derecho a:

- 1) Acceso a la Información: Acceder a su historial crediticio de forma gratuita y previa identificación, en la Comisión y/o en las instituciones supervisadas. En caso de solicitar una constancia a la Comisión, el usuario pagará el costo del procesamiento que corresponda. En aquellos casos en que al deudor se le dificulte obtener su información directamente en la Comisión, podrá solicitarlo por carta, teléfono, fax u otro medio electrónico. En todo caso, el deudor deberá acreditar su identificación o la de su representante legal si se solicita a través de él, caso en el cual será previamente verificado por la Comisión.

En la CIC el deudor tiene derecho a ser informado sobre la identificación de las instituciones supervisadas que obtuvieron reportes de crédito durante los últimos seis (6) meses.

En la institución supervisada, el deudor tiene derecho a ser informado del nombre de la central de riesgos (la CIC o buró de crédito privado) utilizada por dicha institución como fuente de consulta.

- 2) Rectificación de la información: A que se actualice, corrija, modifique o elimine los datos crediticios de forma inmediata, cuando los mismos presenten omisiones, errores e irregularidades observando los procesos establecidos en las presentes Normas.
- 3) Emisión de finiquito y devolución del título valor: A recibir de la institución supervisada, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación total de la obligación, el correspondiente finiquito y la devolución del título valor que hubiere firmado garantizando la obligación crediticia. En caso que la garantía corresponda a bienes muebles o inmuebles sujetos a un proceso de liberación de gravamen, las instituciones supervisadas iniciaran los trámites correspondientes ante los registros, haciendo de manifiesto al cliente sobre la necesidad de liberar el bien. Este trámite de liberación y entrega del documento correspondiente al cliente, no deberá exceder de seis meses (6) contados a partir de la fecha de cancelación de la operación. Los atrasos que se ocasionen en este trámite de liberación de gravamen deben estar debidamente justificados y documentados en los expedientes de los clientes.
- 4) Privacidad o confidencialidad: la información del deudor sólo podrá ser usada por la institución supervisada para efectos de la gestión del riesgo crediticio propio, y no podrá ser compartida con otras personas naturales o jurídicas relacionadas o no.

**Artículo 31.- Solicitud de rectificación de datos por parte de deudor o aval.**

Cuando a juicio de la parte interesada la información reportada por la institución supervisada a la CIC fuere supuestamente inexacta, incompleta o errónea, el deudor o aval del crédito, sin perjuicio de las acciones que por ley le correspondan, podrá presentar solicitud de rectificación por escrito ante la institución que lo reportó, misma que deberá dar respuesta escrita en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En dicha solicitud el peticionario, deberá identificar claramente los registros o datos que considere inexactos, incompletos o erróneos; así como, las razones y alcances de su petición. En caso de que el deudor o aval no esté conforme con la rectificación que haga la institución supervisada en el plazo antes citado, éste podrá presentar reclamación o queja ante la Comisión, siguiendo el procedimiento establecido en las Normas de Transparencia emitidas por esta misma.

**Artículo 32.- Informes Generados por la CIC**

La Comisión, a través de la CIC, pondrá a disposición de las instituciones supervisadas y de las áreas de Supervisión de la Comisión, la información de los deudores o avales de crédito en los reportes siguientes:

- 1) Informe Confidencial del Deudor.
- 2) Reporte de Deudores Comerciales.
- 3) Reportes Estadísticos de Crédito.
- 4) Reportes de Análisis de Riesgo de Crédito con fines de supervisión.

En el Manual de Operaciones de la CIC se especificarán en forma detallada los informes que emitirá y la periodicidad de estos, los cuales serán solamente adoptados o aprobados por el Comité de Mejoramiento Continuo de la CIC.

**Artículo 33.-Comité de Mejoramiento Continuo de la CIC.**

Se constituye un Comité de Mejoramiento Continuo de la CIC a fin coordinar su operatividad al interior de la Comisión, considerando las necesidades de supervisión del Sistema sujeto a vigilancia y control, en concordancia con las restricciones técnico-operativas de su funcionamiento. Dicho Comité estará constituido por los siguientes funcionarios:

- 1) Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
- 2) Superintendente de Valores y Otras Instituciones
- 3) Superintendente de Seguros y Pensiones
- 4) Gerente de Tecnología de Información y Comunicaciones

**Artículo 34.- Funciones del Comité de Mejoramiento Continuo de la CIC**

Son funciones del Comité de Mejoramiento Continuo de la CIC:

- 1) Determinar la estructura de datos que tendrá la CIC.
- 2) Definir el procedimiento de modificación de datos de la CIC.
- 3) Determinar los reportes que debe emitir la CIC tanto a usuarios externos como usuarios internos.
- 4) Revisar periódicamente el funcionamiento de la CIC.
- 5) Determinar el contenido del Informe confidencial de Riesgos del Deudor.
- 6) Realizar las coordinaciones entre las áreas de apoyo y las de supervisión, necesarias para garantizar que la CIC soporte la tarea de supervisión de la Comisión y que ésta cuenta con los elementos humanos, técnicos y de infraestructura necesarios para su buen funcionamiento.

Este Comité debe reunirse cada vez que existan temas que definir respecto a la CIC, o por lo menos trimestralmente para evaluar su funcionamiento, debiendo al efecto levantar un Acta o Ayuda Memoria.

#### **Artículo 35.- Inclusión de nuevos reportes.**

Cuando alguna de las áreas técnicas de la Comisión requiera un nuevo reporte periódico a obtener de la información de la CIC, deberá sustentar ante el Comité de Mejoramiento Continuo de la CIC su inclusión, solicitando primero una modificación a la Matriz de Producción Externa de la CIC, para lo cual deberá especificar el objetivo institucional que este nuevo reporte cumple. El Comité deberá determinar la pertinencia de este nuevo reporte.

#### **Artículo 36.- Solicitud de reportes especiales esporádicos.**

En el caso de situaciones de especial riesgo sistémico o de instituciones individuales en alto riesgo, la respectiva Superintendencia podrá solicitar a la CIC, con apoyo de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, cualquier reporte que pueda obtenerse de su base de datos.

#### **Artículo 37.- Información Confidencial**

La información crediticia que proporcione la CIC a través de los informes y reportes a que hace referencia el Artículo 32 precedente, es de uso confidencial y exclusivo de las instituciones supervisadas sujetas a estas Normas, de forma tal que sólo podrá ser utilizada como herramienta de consulta en la concesión y gestión de créditos. No está comprendida dentro de la restricción anterior, aquella información legalmente requerida conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 15 de la Ley de la Comisión, además de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley del Sistema Financiero y Artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

#### **Artículo 38.- Faltas**

Se considerará que las instituciones supervisadas han cometido una falta muy grave, cuando incurran en cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Suministrar información inexacta, incompleta o errónea a la CIC.
- 2) Hacer uso o manejo indebido de la información.
- 3) Negar la rectificación, modificación o eliminación de la información crediticia del deudor o aval, luego que su reclamación sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas.

- 4) Realizar la consulta a la CIC sin la respectiva autorización del deudor o aval.

En este caso en concordancia a lo previsto en el Reglamento de Sanciones a ser aplicada a las instituciones Supervisadas por la Comisión, se aplicará multa a las personas naturales o jurídicas relacionadas con las actividades de la institución.

Se considerará que las instituciones supervisadas han cometido una falta grave, cuando incurran en cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) No actualizar las nóminas de grupos económicos y partes relacionadas de conformidad a los parámetros establecidos en la Comisión y la normativa prudencial emitida por el Banco Central de Honduras.
- 2) Negar al deudor o aval el acceso a su información crediticia.
- 3) No atender las solicitudes sobre rectificación, modificación o cancelación de datos presentadas por el deudor o aval, en el plazo fijado en estas Normas.

Se considerará que las instituciones supervisadas han cometido una falta leve, cuando incurran en cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Enviar información fuera del plazo establecido en el Artículo 16 de las presentes Normas.
- 2) Remitir la información por medios distintos a los establecidos en las presentes Normas; así como, bajo lineamientos diferentes a los dispuestos en el MRDC.
- 3) No entregar al deudor o aval los documentos a que se refiere el Artículo 30, numeral 3) de las presentes Normas.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II de estas Normas, respecto de los estándares de calidad de funcionamiento del sistema de información y las bases de datos será considerado como falta grave sujeto a las disposiciones del Reglamento de Sanciones a ser aplicadas a las instituciones Supervisadas por la Comisión.

**Artículo 39.- Sanciones**

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las normas emitidas por la Comisión y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 40.- Plazo de Ajuste**

Respecto del plazo de remisión de ocho (8) días hábiles previsto en el Artículo 16, este empezará a operar a partir del 31 de enero de 2015, en tanto el plazo será de diez (10) días hábiles.

El nivel de error que determina dar por no recibida la información enviada por las instituciones supervisadas a la CIC, previsto en el artículo 22, numeral 1) y 4), tendrá el siguiente plazo:

A partir del 31 de enero de 2014, la diferencia entre los saldos contables y los reportados a la CIC no excederá de cincuenta Lempiras (L.50.00), y lo referente al test de errores no excederá del 0.2% de las operaciones reportadas, según lo determinado en forma precedente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II se otorgará un plazo que vence el 31 de diciembre de 2014.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que voluntariamente se sujeten a la supervisión de la Comisión, se les aplicará lo previsto en el artículo 22, numeral 1) y 4), seis meses después de cumplido lo dispuesto respecto a la implementación prevista en el numeral 2, sub-numeral 9 de la Circular CNBS No. 269/2011 del 11 de octubre de 2011.

A las Cooperativas de Ahorro y Crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II de estas Normas, se les otorgará un plazo que vence el 31 de diciembre de 2015.

Para los Fondos de Públicos y Privados de Pensiones, la aplicación de las presentes Normas será efectiva doce (12) meses después de la vigencia del Manual Contable que para este sector supervisado apruebe la Comisión.

Respecto del reporte de los créditos cancelados, previstos en el Artículo 15 precedente, su transmisión deberá realizarse una vez

que se determine en el Manual de Reporte de Datos de Crédito el procedimiento para hacerlo y su plazo.

La aplicación del Test de Categorías según lo previsto en el artículo 19, numeral 3, deberá realizarse una vez se determine en el Manual de Reporte de Datos de Crédito el procedimiento para hacerlo y su plazo.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 41.- Casos no Previstos**

Lo no previsto en las presentes Normas, será resuelto por la Comisión.

**Artículo 42.- Derogatoria**

Derogar la Resolución 1768/24-11-2009 comunicada mediante Circular CNBS No.079/2009, así como cualquier otra disposición emitida por la Comisión, que se le oponga.

**Artículo 43.- Vigencia**

Las presentes Normas entrarán en vigencia de forma inmediata y será publicada en el diario oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas que se dedican a Actividades Financieras (OPDF), Emisoras de Tarjetas de Crédito, Fondos Públicos y Privados de Pensiones, Instituciones de Crédito de Segundo Piso, Bolsa de Valores, Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.
3. Autorizar a la Secretaría General para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución para su publicación.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**“RESOLUCIÓN GE No.1075/16-07-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, en el marco de la legislación vigente y los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 14, numeral 8) reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determina que es atribución de la misma, establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos, que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas, y poner esta información a disposición de las mismas.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, mediante Resolución GE No.1074/16-07-2012, aprobó las “Normas para la Gestión de Información Crediticia”.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Legislativo No.381-2005 se reformó el Artículo 182 de la Constitución de la República reconociendo la garantía del Habeas Data a toda persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos de registros públicos o privados, permitiéndole además el goce de los siguientes derechos fundamentales: 1) obtener acceso a la información; 2) impedir su transmisión o divulgación; 3) rectificar datos inexactos o erróneos; 4) exigir confidencialidad y la eliminación de información falsa; respecto de cualquier archivo o registro, público o privado, que conste en medios convencionales, electrónicos o informáticos, que produzcan daños al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

**CONSIDERANDO (5):** Que la dinámica de la actividad financiera requiere de la actualización permanente de la Central de Información Crediticia a fin de presentar la realidad económica de cada registro existente en su base de datos.

**CONSIDERANDO (6):** Que los Artículos 10 y 11 de las Normas referidas en el Considerando (3) anterior, establecen las responsabilidades del Directorio y de la Alta Gerencia de la institución supervisada en la gestión de la información crediticia, elementos fundamentales para garantizar un sistema efectivo de revelación de datos crediticios integrado en la base de datos de la CIC, promoviendo la existencia de información certera, confiable, actualizada, completa y segura, que contribuya en los procesos de administración del riesgo crediticio del sistema supervisado por este Ente Supervisor, además del seguimiento de niveles de riesgos de concentración descritos en la legislación vigente en la materia.

**CONSIDERANDO (7):** Que para garantizar un sistema efectivo de revelación de datos crediticios, integrando información de cartera confiable, actualizada, completa y segura; es necesario establecer un procedimiento para la actualización y corrección de los datos reportados a la Central de Información Crediticia de manera clara, transparente y expedita, que, además, garantice una información veraz y objetiva.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, 14, numerales 4) y 8), 15, 26 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 34 de la Ley del Sistema Financiero, 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, 182 de la Constitución de la República; Resolución del Banco Central de Honduras 60-2/99 y Resolución CNBS 107/02-03-99, Resolución SV No.1286/22-07-2011 y Resolución GE No.1074/16-07-2012, en sesión del 16 de julio de 2012.

**RESUELVE:**

1. Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN Y  
CORRECCIÓN DE DATOS REPORTADOS A LA  
CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA  
ADMINISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL  
DE BANCOS Y SEGUROS”**

**Artículo 1.- Funciones del Consejo de Administración o  
Junta Directiva**

Es responsabilidad de las Juntas Directivas, Consejos de Administración o de quien haga sus veces, así como de los Gerentes Generales, Presidentes o Representantes legales, garantizar la veracidad de todos y cada uno de los datos reportados en los distintos campos de la Central de Información Crediticia (CIC), asegurándose que sean tomados directamente de las bases de datos de producción de la Institución.

**Artículo 2.- Obligaciones de Modificación**

Una vez que la institución supervisada detecte que algún dato reportado a la CIC debe ser modificado, deberá proceder de inmediato a realizar las gestiones ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante Comisión, para su actualización o corrección según el procedimiento establecido en la presente Resolución, siendo la Alta Gerencia la obligada a monitorear la acción oportuna para mantener la calidad de la base de datos, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- 1) Cualquier modificación de información reportada por la institución supervisada a la CIC requerirá de la misma modificación previa en la base de datos de producción de la institución supervisada. Para ello, la Institución deberá contar con un módulo que corrija directamente los datos en su base de producción, y además, genere un reporte que describa las correcciones de cada registro modificado, que será enviado al responsable de gestión de riesgo operativo, el cual es

restringido a personas con un nivel de autorización adecuado y que lleve una bitácora de uso. Si la institución cuenta con mecanismos en operación para realizar esta actividad, estos deberán cumplir con lo dispuesto en este numeral.

- 2) La modificación y/o actualización de la información reportada por la institución supervisada a la CIC requerirá de la autorización de la Alta Gerencia.

La Comisión podrá solicitar la corrección de datos cuando por cualquier medio detecte errores en los datos reportados a la CIC, para lo cual la institución supervisada aplicará lo previsto en el Artículo 6 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Corrección**

Se entiende por corrección de un dato reportado previamente a la CIC, al procedimiento de reemplazar y/o eliminar información debido a errores o inconsistencias. Las correcciones y/o eliminaciones a la base de datos de la CIC serán realizadas por la institución supervisada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la detección, en el módulo que para tal fin habilite la Comisión.

**Artículo 4.- Actualización**

Se entiende por actualización de un dato reportado a la CIC al procedimiento de reportar cambios en alguno de los datos del cliente de la institución supervisada y/o datos de la operación y/o datos de la garantía, en razón de la dinámica de los negocios, que no constituyan un error en la información suministrada con anterioridad y que sólo suponen un cambio a partir de la fecha de reporte.

Este procedimiento se realizará en la misma fecha y oportunidad de la transmisión de los datos previstos en el Artículo 15 de las “Normas para la Gestión de Información Crediticia”.

**Artículo 5.- Responsabilidad Administrativa**

El hecho de informar que se cometió un error y proceder a corregirlo no exime a la institución supervisada y a sus administradores respecto de su responsabilidad administrativa por

la calidad de los datos enviados a la CIC, aunque constituye un atenuante de posibles sanciones.

#### **Artículo 6.- Descripción del Procedimiento de Corrección de Datos**

La responsabilidad de la corrección de datos será de las instituciones supervisadas, para lo cual la Comisión pondrá a su disposición el MÓDULO PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS, el cual corregirá la información directamente en la base de datos de producción de la CIC. Dicho Módulo estará disponible en todo momento para los efectos, y la institución supervisada cumplirá con los siguientes lineamientos:

- 1) La Gerencia General o la Presidencia Ejecutiva designará un usuario responsable de introducir las correcciones o eliminaciones a los registros de deudores contenidos en la base de datos de la CIC; su nombramiento será notificado a la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a este evento. En caso de cambio de este usuario se notificará a la Comisión dentro del mismo plazo ya mencionado, siendo responsable la institución del proceso de inducción correspondiente en el manejo del Módulo.
- 2) Es un requisito obligatorio para introducir una corrección o eliminación en el módulo de la CIC, que se corrija previamente el (los) dato (s) en la base de producción de la institución supervisada.
- 3) La Junta Directiva o el Directorio de la Institución será informada en cada reunión del número de correcciones realizadas, debido a la responsabilidad que asumen por la calidad de la información reportada a la Comisión.
- 4) Deberá analizar los eventos de riesgo operativo que se deriven de las correcciones realizadas, y proceder a alimentar la base de datos de eventos de riesgo operativo implementadas por la institución, de acuerdo a los plazos previstos en las Normas gestión de Riesgo Operativo emitidas por esta Comisión.

En caso que se requiera realizar correcciones masivas y complejas a la base de datos de la CIC, más de 100 operaciones, la institución supervisada y la Comisión acordarán el procedimiento y método de corrección que resulte procedente.

#### **Artículo 7.- Funcionamiento del Módulo de Correcciones**

El módulo de corrección de datos deberá cumplir con los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- 1) Cuando la institución supervisada ingrese al módulo, se enviará un mensaje automático al Jefe de División de la CIC, para que según su criterio realice un monitoreo a la corrección a realizar.
- 2) Una vez ingresada la nueva información al módulo y corregida la base de datos de la CIC, en forma electrónica se informará al Jefe de la División de la CIC los resultados del cambio realizado.
- 3) La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Comisión, proporcionará un reporte electrónico de cada institución supervisada con la estadística de las correcciones realizadas por cada institución (Formulario ACT 01), que estará a disposición del Jefe de División de la CIC, para que cada mes informe a la Gerencia de Estudios, e inicie la investigación administrativa por los posibles incumplimientos a lo previsto en las Normas de Gestión de Información Crediticia.
- 4) Toda corrección introducida en el módulo generara una bitácora con el registro del día y hora, operación modificada, campo (s) corregido (s) o eliminado (s) y, usuario responsable.

#### **Artículo 8.- Mantenimiento de Archivos del Formulario ACT 01**

Será responsabilidad de la CIC mantener archivados en forma electrónica los reportes de que trata el Artículo anterior, Formularios ACT 01 "Reporte de Corrección de Error en datos de clientes".

**Artículo 9.- Descripción del Procedimiento de Actualización de Datos**

La actualización de datos de operaciones ya reportadas a la CIC, se ejecutará mediante el siguiente procedimiento:

1) Las instituciones supervisadas mensualmente remiten a la Comisión el informe de datos de crédito en archivos en formato ASCII, según obligación especificada en el Artículo 15 de la “Normas para la Gestión de Información Crediticia” y en el “Manual de Reporte de Datos de Crédito”, conteniendo todas las actualizaciones a que haya lugar.

2) Junto con los archivos en formato ASCII, las instituciones supervisadas remiten todas las actualizaciones de campos a que haya lugar en el formulario ACT 02 “Reporte de actualizaciones de datos”, el cual será remitido al correo electrónico [centraldeinformacion@cnbs.gov.hn](mailto:centraldeinformacion@cnbs.gov.hn)

En el formulario ACT 02, se reportarán exclusivamente las modificaciones respecto de los siguientes campos, identificando claramente la situación anterior y el nuevo estatus:

Tipo de Garantía

Tipo de operación

Tipo de crédito

Forma de pago

Fecha de Vencimiento para crédito gran deudor comercial y pequeño deudor comercial

Monto original otorgado

Periodo de gracia

Número de operación

Tipo de moneda

Crédito especial

Crédito renegociado

Persona relacionada

Generador de divisas

3) Se verificará en forma aleatoria por parte del Jefe de División de la CIC que las novedades informadas en el Formulario ACT 02 “Reporte de actualizaciones de datos” sean consistentes con las modificaciones contenidas en la base de datos reportadas en los campos arriba establecidos.

4) En caso negativo, se informa a la institución supervisada mediante correo electrónico, las inconsistencias detalladas. La CIC informará, mediante el Formulario ACT 03 “Reporte de actualizaciones de datos inconsistentes”, a la respectiva Superintendencia las inconsistencias identificadas a fin de que se inicien las investigaciones administrativas del caso y establezca las acciones de supervisión correspondientes.

**Artículo 10.- Mantenimiento de Archivos del Formulario ACT 02 y ACT 03**

Será responsabilidad del Jefe de División de la CIC mantener archivada en forma electrónica y ordenada, copia de los Formularios ACT 02 “Reporte de actualizaciones de datos”, y, ACT 03 “Reporte datos actualizados con inconsistencias”.

**Artículo 11.- Disposiciones Transitorias**

Derivado del cambio de modalidad de operación de la CIC las instituciones supervisadas deberán cumplir con lo siguiente:

1) El área de riesgo operativo de la institución supervisada o aquella que la sustituya en sus funciones, dispondrá de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Resolución, para realizar como mínimo las siguientes actividades:

a) Un análisis completo de todos los procesos que involucra la gestión de la información crediticia.

b) Identificar los procesos generadores de errores en la información que se reporta a la CIC, destacando el tipo o naturaleza de los errores cometidos.

c) Establecer un flujo de los nuevos procesos que reflejen la corrección de los procesos generadores de errores de la información que se reporta a la Comisión.

d) Revisar la totalidad de la base de datos de la institución supervisada a fin de obtener una versión definitiva y actualizada de la cartera crediticia con fecha de corte al 30 de noviembre de 2012.

- 2) Establecer un Plan de Acción encaminado a subsanar las deficiencias determinadas en la gestión de la información crediticia, el cual incluirá:
- a) Las actividades necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y a las "Normas para la Gestión de Información Crediticia" emitidas por la Comisión.
  - b) Cronograma de actividades, con fechas y responsables de su ejecución. En este cronograma se incluirá entre otros aspectos; i) La implementación de nuevos procesos, según lo establecido en el numeral 1), literal c) anterior; y ii) Desarrollo e implementación de un módulo que corrija directamente los datos en la base de producción de la institución supervisada a fin de cumplir con lo dispuesto con el Artículo 182 de la Constitución de la República referente al derecho fundamental del Hábeas Data.
  - c) El plan será sometido a la aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración, y se deberá enviar a la Comisión copia del acta de la reunión en la cual se dio dicha aprobación.
  - d) Copia del Plan será enviado a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de 2012.
- 3) A partir del 30 de Abril de 2013, la Comisión permitirá la actualización de todos los campos reportados con anterioridad a la CIC, y la institución reportará en esta fecha, su base de datos corregida, según procedimiento descrito en el numeral 1) literal d) del presente Artículo y esta base de datos se corresponderá en forma exacta a la base de datos que se remita a la CIC.

#### **Artículo 12.- Responsabilidades por Información Errónea**

La Comisión presentará en el Informe Confidencial de Riesgo del deudor, los datos tal como fueron reportados por la institución supervisada, por tanto, los errores existentes en la base de datos de la CIC son de exclusiva responsabilidad de la institución reportante. Estos datos reportados deben ser iguales a los registrados en la base de datos de producción de la institución supervisada y ser extraídos y enviados a la Comisión sin ningún proceso de cálculo o clasificación adicional.

#### **Artículo 13.- Riesgo Operativo**

Dentro de los planes y acciones para la Administración de Riesgo Operativo se deberá incluir la revisión periódica del proceso de envío de información a la CIC, determinando eventos de riesgo operativo asociados a este proceso y se definirán las acciones correspondientes para su mitigación, de acuerdo a los plazos previstos para la implementación de la gestión de riesgo operativo.

#### **Artículo 14.- Derogatorias**

Derogar para estos efectos el Anexo 1 del Manual de Reporte de Datos de Créditos contenido en la Resolución SB No.1063/21-06-2011, dejando en vigencia el resto del contenido de la misma.

#### **Artículo 15.- Casos no Previstos**

Lo no previsto en la presente resolución será resuelto por la Comisión.

#### **Artículo 16.- Vigencia**

El procedimiento de actualización y corrección a la base de datos de la CIC contenido en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2013.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), Emisoras de Tarjetas de Crédito, Fondos Públicos y Privados de Pensiones, Instituciones de Crédito de Segundo Piso, Bolsa de Valores, Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la supervisión voluntaria de la Comisión, para los efectos legales correspondientes.
3. Autorizar a la Secretaría General para que remita al Diario Oficial La Gaceta la presente Resolución para su publicación.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**

Secretario General

## FORMATOS

## FORMULARIO ACT 01 "REPORTE DE CORRECCIÓN DE ERROR EN DATOS DEL CLIENTE"

La estadística de correcciones de datos reportará como mínimo la siguiente información en adición del número de la operación corregida:

- 1) Eliminación completa del Registro
- 2) Error en el número de la Operación

Número de la Operación Informada	Número de Operación Correcto

## 3) Error en la Fecha de Otorgamiento

Fecha de Otorgamiento Informada	Fecha de Otorgamiento Correcta

## 4) Error en monto original

Monto Original Informado	Monto Original Correcto

## 5) Error en el Saldo Vigente

Saldo Vigente Informado	Saldo Vigente Correcto

## 6) Error en el saldo atrasado

Saldo Atrasado Informado	Saldo Atrasado Correcto

## 7) Error en el Saldo Vencido

Saldo Vencido Informado	Saldo Vencido Correcto

## 8) Error en el saldo en Ejecución Judicial

Saldo en Ejecución Judicial Informado	Saldo en Ejecución Judicial Correcto

## 9) Error en el saldo Contingente

Saldo Contingente Informado	Saldo Contingente Correcto

## 10) Error en el saldo castigado

Saldo Castigado Informado	Saldo Castigado Correcto

## 11) Error en Tipo de Garantía

Tipo de Garantía Informada	Tipo de Garantía Correcta

## 12) Error en Tipo de Operación

Tipo de Operación Informada	Tipo de Operación Correcta

## 13) Error en Tipo de Moneda

Tipo de Moneda Informada	Tipo de Moneda Correcta

## 14) Error en la categoría individual de la operación

Categoría individual de la operación Informada	Categoría individual de la operación Correcta

## 15) Error en Tipo de Crédito

Tipo de Crédito Informada	Tipo de Crédito Correcto

## 16) Error en el monto original otorgado

Monto Original otorgado Informado	Monto Original Correcto

## 17) Error en el Saldo de intereses por cobrar

Saldo de intereses por cobrar Informado	Saldo de intereses por cobrar Correcto

18) Error en intereses en suspenso

Intereses en suspenso informado	Intereses en Suspenso Correcto

19) Error en Valor de la Garantía

Valor de la Garantía informada	Valor de la Garantía Correcta

20) Error en Fecha de Vencimiento

Fecha de Vencimiento informada	Fecha de Vencimiento Correcta

21) Error en Tasa de Interés

Tasa de Interés informada	Tasa de Interés Correcta

22) Error en Forma de Pago

Forma de Pago informada	Forma de Pago Correcta

23) Error en Período de Gracia

Período de Gracia informado	Período de Gracia Correcto

24) Error en número de día de atrasos

Número de días de atrasos informado	Número de días de atrasos Correcto

25) Error en Código de Sucursal

Código de Sucursal informado	Código de Sucursal Correcto

## 26) Error en Origen de Fondos

Origen de Fondos Informado	Origen de Fondos Correcto

## 27) Error en saldo de comisiones por cobrar

Saldo de Comisiones por Cobrar Informado	Saldo de Comisiones por cobrar Correcto

## 28) Error en Crédito Especial

Crédito Especial Informado	Crédito Especial Correcto

## 29) Error en Origen de Fondos

Origen de Fondos informado	Origen de Fondos Correcto

## 30) Crédito renegociado

Crédito renegociado Informado	Crédito Renegociado Correcto

## 31) Error en Ubicación Geográfica

Ubicación Geográfica Informada	Ubicación Geográfica Correcta

## 32) Error en saldo de capital en mora

Saldo de capital en mora informado	Saldo de Capital en mora Correcto

## 33) Error en saldo de intereses en mora

Saldo de intereses en mora informado	Saldo de Intereses en mora Correcto

## 34) Error en Región

Región Informada	Región Correcta

35) Error en la Categoría definitiva de la operación

Categoría definitiva de la Operación informada	Categoría definitiva de la operación Correcta

36) Error en la reserva

Reserva informada	Reserva Correcta

37) Error en el estatus de la operación

Estatus de la Operación informada	Estatus de la Operación Correcta

38) Error en la categoría crédito global o definitiva

Categoría Global informado	categoría Global Correcto

39) Error en los días de mora individual

Días de Mora individual informado	Días de mora individual Correcto

40) Error en el estatus de la operación

Estatus de la operación informada	Estatus de la operación Correcta

Otros Campos de datos de identificación del Deudor a Corregir

41) Error en Tipo de Obligación

Tipo de Obligación informado	Tipo de Obligación Correcto

42) Error en el código de identificación

Código de identificación informado	Código de identificación Correcto

## 43) Error en Tipo de Identificación

Tipo de Identificación informado	Tipo de Identificación Correcto

## 44) Error en el Tipo de Persona

Tipo de Persona informado	Tipo Persona Correcto

## 45) Error en nombre, razón o denominación social

Razón Social o Nombre informado	Razón Social o Nombre Correcto

## 46) Error en Destino del Crédito

Destino del Crédito informado	Destino del Crédito Correcto

## 47) Error en Persona Relacionada

Persona Relacionada informada	Persona Relacionada Correcta

## 48) Error en Código de Sucursal del deudor

Código de Sucursal informada	Código de Sucursal Correcta

## 49) Error en Generador de Divisas

Generador de Divisas informado	Generador de Divisas Correcto

## 50) Error en País de domicilio

País de Domicilio informado	País de Domicilio Correcto

## 51) Error en sexo

Sexo informado	Sexo Correcto

**FORMULARIO ACT 02" Reporte de Actualización de Datos"**

Lugar y Fecha:

Señores

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Central de Información Crediticia

PRESENTE

En virtud de lo estipulado en el procedimiento para actualización de datos reportados a la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobado mediante Resolución GE No. XXX/00-07-2012, le comunico que existen registros que han sido actualizados en las siguientes operaciones y que se listan a continuación:

Así mismo, manifiesto que las actualizaciones reportadas son fiel reflejo de cambios ocurridos desde la fecha del último reporte realizado a la CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, y que lo informado respecto a operaciones actualizadas corresponde a la realidad económica de la operación o al contenido del contrato que la soporta y que tal modificación ya fue realizada en la base de datos de producción de nuestra institución.

Nombre de Institución Supervisada:

Fecha de reporte de la información:

Listado de datos actualizados (solo se listarán los campos de los datos actualizados en los campos definidos en el artículo 10 )

Para cada ítem de los abajo relacionados se informará lo siguiente:

	Dato anterior	Dato actual.
Numero de operación		

Tipo de Garantía

Tipo de operación

Tipo de crédito

Forma de pago

Fecha de Vencimiento para crédito gran deudor comercial y pequeño deudor comercial.

Monto original otorgado

Periodo de gracia

Número de operación

Tipo de moneda

Crédito especial

Crédito renegociado

Persona relacionada

Generador de divisas

Firma Gerente General o Presidente

Nombre y Apellido

**FORMULARIO ACT 03 “REPORTE DE ACTUALIZACIONES DE DATOS INCONSISTENTES”**

Lugar y Fecha:

Señores

Superintendencia de XXX

PRESENTE

Mediante la presente informamos a Uds. que en el reporte de actualización de datos presentado en fecha ..../...../..... por la Institución ..... con el código....., se identificaron presuntas inconsistencias en la información suministrada, que a continuación se describen.

Descripción de las presuntas inconsistencias

Atentamente,

Jefe de División de la Central de Información Crediticia

6 A. 2012.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, al público en General. **HACE SABER:** Que en este Juzgado el señor **JOSE ÁNGEL ANTONIO MELÉNDEZ VÁSQUEZ**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre dos lotes de terreno ubicados en el lugar denominado **LLANO GRANDE**, Copán Ruinas, Copán, que se describen así: A) Un inmueble constante de (20.61Mz.), con las medidas y colindancias siguientes: 1) Punto 1 al 2, 17.49 M.; 2) punto 2 al 3, 19.65 M.; 3) punto 3 al 4, 164.13 M.; 4) punto 4 al 5, 72.80 M.; 5) punto 5 al 6, 33.30 M.; 6) punto 6 al 7, 152.01 M.; 7) punto 7 al 8, 281.46 M.; 8) punto 8 al 9, 207.39 M.; 9) punto 9 al 10, 115.73 M.; 10) punto 10 al 11, 168.43 M.; 11) punto 11 al 12, 267.64 M.; 12) punto 12 al 13, 114.42 M.; 13) punto 13 al 14, 20.27 M.; 14) punto 14 al 15, 438.48 M.; 15) punto 15 al 16, 148.34 M.; 16) punto 16 al 17, 260.03 M.; 17) punto 17 al 18, 49.68 M.; 18) punto 18 al 19, 50.25 M.; 19) punto 19 al 20, 39.96 M.; 20) punto 20 al 21, 155.90 M.; 21) punto 21 al 22, 50.70. M.; 22) punto 22 al 23, 159.33 M.; 23) punto 23 al 1, 23.26 M., con

las colindancias: **AL NORTE**, con José Emilio Meléndez; **AL SUR**, con Héctor Meléndez; **AL ESTE**, con Héctor Meléndez; y, **AL OESTE**, con José Emilio Meléndez; B) Un inmueble constante de (15.92 Mz.) con las medidas y colindancias siguientes: 1) Punto 1 al 2, 62.37 M.; 2) punto 2 al 3, 119.33 M.; 3) punto 3 al 4, 188.00 M.; 4) punto 4 al 5, 152.19 M.; 5) punto 5 al 6, 99.04 M.; 6) punto 6 al 7, 181.02 M.; 7) punto 7 al 8, 163.98 M.; 8) punto 8 al 9, 361.18 M.; 9) punto 9 al 10, 238.46 M.; 10) punto 10 al 11, 40.00 M.; 11) punto 11 al 12, 331.40 M.; 12) punto 12 al 13, 536.77 M.; 13) punto 13 al 14, 298.26 M.; 14) punto 14 al 15, 107.87 M.; 15) punto 15 al 16, 123.26 M.; 16) punto 16 al 1, 143.22 M., con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con José Emilio Meléndez y Pompilio Meléndez; **AL SUR**, con Héctor Meléndez; **AL ESTE**, con José Emilio Meléndez; y, **AL OESTE**, con Héctor Meléndez, los que ha poseído y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón.

La Entrada, Copán, 8 de mayo del 2012

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

6 J., 6 A., y 6 S. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NO. 603-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha trece de enero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-13012012-86, por la Abogada SANDRA ELIZABETH GÓMEZ CANALES, personándose el Abogado **DARIO HUMBERTO CARIAS VILLALTA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL**, con domicilio en la colonia San José de la Peña, zona B, bloque 45, casa 1502, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1255-2012 de fecha 23 de mayo de 2012.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral

13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL**, con domicilio en la colonia San José de la Peña, zona B, bloque 45, casa 1502, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1. Constitución.** Se constituye la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL”**, de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Honduras.

**Artículo 2. Naturaleza.** Constitúyase la ONG **“ÁGUILA REAL”** como una organización hondureña no Gubernamental, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, siendo una instancia organizativa, relacionada **al sector de combate a la pobreza**, con el fin de contribuir a su reducción, en las zonas de la población objetivo.

**Artículo 3. Jurisdicción.** Su ámbito de acción es de alcance nacional, siendo su domicilio actual en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, colonia San José de la Peña, zona B, bloque 45, casa 1502, Tel: 2246-4965, pudiendo tener oficinas regionales y locales donde sea requerido. Así mismo contará con acción internacional a través de filiales aprobadas y coordinadas mediante la Junta Directiva.

**Artículo 4. Duración.** La duración de la **“ONG ÁGUILA REAL”**, es indefinida.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 5. Objetivo Principal:** Tendrá como objetivo principal, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y comunidades seleccionadas como población pobre o en extrema pobreza, propiciando la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de un mejor entorno social mediante desarrollo humano individual, colectivo, social y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque sostenible de desarrollo comunitario.

**Artículo 6. Objetivos de la Directriz Operativa.** La ONG **“ÁGUILA REAL”**, tiene dos objetivos fundamentales, como directriz operativa: **a.** La reducción de la pobreza. **b.** El fortalecimiento de un mejor entorno social promoviendo valores impercederos.

**Artículo 7. Del objetivo de la reducción de la pobreza:**

La ONG priorizará el apoyo a las siguientes acciones para reducir la pobreza y promover la equidad social, entre ellos: 1. Desarrollo de políticas, programas y proyectos para el crecimiento económico sostenible de los afectados, como requisito necesario para la reducción de la pobreza. 2. Apoyo a estrategias integrales de reducción de la pobreza, promoviendo la consistencia de los múltiples esfuerzos. Se priorizará el apoyo selectivo a iniciativas focalizadas de reducción de pobreza y promoción de la equidad social. 3. Desarrollo de programas y proyectos que permitan la inclusión productiva de los pobres a través de inversiones para el desarrollo de la competitividad, mediante las capacitaciones y asesoría de mercadeo y comercialización rural. 4. Desarrollo de proyectos que promuevan el desarrollo humano y la prevención de los problemas sociales.

**Artículo 8. Del Objetivo: Fortalecimiento de un mejor entorno social promoviendo valores imperecederos, se llevará a cabo lo siguiente:** (a) Fortalecimiento de la capacidad de Gestión y Capital Humano (cursos, seminarios, talleres Etc.), (b) Apoyo a ASOCIACIONES dentro de la comunidad que contribuyan al fortalecimiento de un mejor entorno cultural y social comunitario. (c) Apoyo a programas de desarrollo social para la erradicación de la pobreza como ser: Orientación, ayudas económicas, ayudas logísticas, y capacitación a huérfanos, madres solteras, viudas y pobres en general.

**Artículo 9. Objetivos Específicos:** 1. Mejoradas las capacidades organizativas de las familias participantes, desarrollando conocimientos, habilidades y destrezas, mediante procesos participativos que les permitan ser gestores de su desarrollo a través de acciones mancomunadas. 2. Facilitadas las condiciones para el establecimiento de obras necesarias que impulsen una mejor calidad de vida de la población objetivo. 3. Brindados los servicios especializados necesarios y requeridos para la Asesoría de proyectos productivos, orientando a los particulares o asociaciones productivas a la gestión empresarial. 4. Mejoradas las capacidades de las entidades e individuos participantes, contribuyendo al desarrollo de programas y proyectos necesarios en el proceso de erradicación de la pobreza y transformación de las vidas, basadas en los principios y valores socioculturales que propicien un ambiente óptimo para la sociedad en general, resaltando la justicia, la equidad y la fe.

**Artículo 10.** La ONG proporcionará todas sus actividades en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país, y coordinará las mismas con los entes estatales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.** La ONG la constituyen tres clases de miembros: **Activos:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o persona jurídica nacional o internacional legalmente constituida en el país, que participan en todas las actividades de la organización. **Fundadores:** Las personas naturales hondureñas, que suscribieron el acta de Constitución. **Honorarios:** Las personas naturales o jurídicas que por sus méritos dentro de la ONG obtengan tal categoría.

**Artículo 12.** Son derechos de los miembros FUNDADORES y ACTIVOS de la ONG: 1) Participar en la Asamblea General

con derecho a voz y voto. 2) Elegir y ser electos a cargos directivos dentro de la ONG. 3) Programar actividades que vayan a favor del desarrollo y fortalecimiento de la ONG y el bienestar de la comunidad. 4) Participar en los programas y proyectos y actividades que organice la ONG. 5) Velar por el buen funcionamiento y alcance de los logros de los estatutos, políticas y el reglamento operativo de la misma.

**Artículo 13.** Son deberes de todos los miembros de la ONG: 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, reglamentos, políticas y resoluciones que la Asamblea General a través de la Junta Directiva acuerden. 2) Asistir a las reuniones de la ONG. 3) Velar por el fiel cumplimiento de las actividades, desarrollo y fortalecimiento de la ONG.

### CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y SU GOBIERNO

**Artículo 14. Son Órganos del Gobierno de la ONG:** a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) Los diferentes comités.

**Artículo 15.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la ONG, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y estará integrado por todos los miembros con derecho a voz y voto y podrá sesionar de forma ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, b) Establecer las Directrices y políticas a seguir por la JUNTA DIRECTIVA de la ONG, c) Conocer los informes presentados por la Junta Directiva, así como el balance general del ejercicio anual de la ONG, d) Conocer los informes que presenten los Comités del Consejo Consultivo, e) Crear organismos que coadyuven al desarrollo y a la salvaguardia de los derechos de los miembros, f) Discutir y aprobar el Plan Operativo el presupuesto y el Reglamento Interno, los cuales son elaborados por la Junta Directiva.

**Artículo 17.** Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, se necesitará de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros afiliados, debidamente inscritos. En el caso de no completar el quórum establecido, la Asamblea se instalará dos horas después con los miembros debidamente inscritos que concurran en la segunda convocatoria y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple.

**Artículo 18.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, el segundo sábado del mes de diciembre, previa convocatoria que realizará la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación, señalando en la convocatoria, el día, hora y lugar de la reunión y se hará constar además, los puntos de la agenda a desarrollarse en dichas sesiones para su conocimiento.

**Artículo 19.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, denominado como el PRESIDENTE DE LA ONG.

**Artículo 20.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas a los estatutos, b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la ONG, c) Discutir y aprobar la sustitución o remoción de la Junta Directiva siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento Interno, d) Otras urgentes.

**Artículo 21.** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por la Junta Directiva a petición de cinco (5) o más miembros, en cualquier tiempo y para tratar asuntos específicos y de importancia calificada. Las mismas se constituirán con la asistencia de las 2/3 partes de los miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría calificada.

**Artículo 22.** Cada miembro afiliado, tendrá derecho a un voto individual, por punto adquirido, no obstante mediante autorización escrita, debidamente autenticada, podrá representar a otro miembro, ante la Asamblea en cuyo casos, éste tendrá derecho a voz y voto y si no está autenticado sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 23.** Las resoluciones y decisiones aprobadas en Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

**Artículo 24.** Las actas de la Asamblea General se llevarán en un libro especial y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, previa aprobación.

**Artículo 25.** La Junta Directiva de la ONG es el órgano de decisión, dirección, ejecución y administración de los presentes estatutos y de las decisiones emanadas de la Asamblea General.

**Artículo 26.** La Junta Directiva de la ONG estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

**Artículo 27.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, b) Sesionar cada dos semanas en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten 3 de sus miembros, c) Para que la Junta directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto el presidente, d) Nombrar a los miembros que integran los comités, e) Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad, f) Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el presidente sin autorización previa de la Junta Directiva, g) Autorizar gastos y operaciones que excedan la suma autorizada en el inciso anterior, h) Acordar la cuantía de fianza que debe presentar el tesorero para el manejo del fondo, i) Elaborar los reglamentos de los comités de trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General, j) Elaborar el Plan de Trabajo, el Presupuesto y el Reglamento Interno para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 28.** Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

**Artículo 29.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 30.** La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa, secreta y será por mayoría de

votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

**Artículo 31. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones, c) Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones, d) Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en asamblea general, e) Autorizar los libros de actas y acuerdos de ingresos y egresos afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la organización, f) Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del presidente carecerá de validez, g) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia, h) Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período, i) Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, j) Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas, k) Llevar la representación legal de la organización judicial y extrajudicialmente.

**Artículo 32. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo, b) Asistir puntualmente a las sesiones, c) Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 33. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:**

y en su ausencia lo serán también del prosecretario: a) Fungir como secretario tanto de la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma, b) Dirigir, organizar, custodiar el archivo de la organización, c) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros, d) Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación, e) Certificar las actas y acuerdos de la organización con el visto bueno del presidente, f) Demás disposiciones que le encomienden el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General, g) Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 34. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros de la organización, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y que exija la ley, b) Rendir informes mensual de la tesorería a la Junta Directiva, c) Verificar los pagos que autorice con su firma el presidente también firmará el tesorero el documento de autorización del egreso, d) Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes, e) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General, f) Manejar los fondos de la organización en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, debiendo registrar su firma de forma mancomunada con el presidente, g) Acreditar en el libro

respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h) Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados de la organización. i) Las demás que señale la Junta Directiva o la Asamblea General. j) Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 35. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Ejercer control fiscal de todos los bienes de la organización y los fondos de la tesorería en forma permanente. b) Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c) Informar de inmediato a la presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquiera anomalía que se suscite en lo referente al manejo de la organización. d) Demás disposiciones que le encomienden el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 36. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** a) Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos, a los miembros directivos. b) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva en igualdad de condiciones a los demás miembros directivos y emitir su voto. c) Participación activamente en la realización y ejecución de los programas de desarrollo de la Organización en armonía con los demás miembros de la Junta Directiva. d) Auxiliar cuando así lo soliciten o el caso lo amerite a los comités de trabajo o grupos de apoyo que oportunamente nombre la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 37.** Se crearán los siguientes comités: Comité Nacional de Adquisiciones y Contrataciones, Comité Nacional de Selección y Aprobación de Proyectos, Comité de Dirección Interinstitucional y el Comité Nacional de Auditoría, con el propósito de ejecutar los objetivos de la Organización, los cuales serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país.

**Artículo 38.** Cada Comité miembro, nombra a un representante ejecutivo. Los miembros de cada Comité deben ser primeramente aprobados por la Junta Directiva, en acuerdo con los demás miembros de la Asamblea General de la ONG que ya hayan sido juramentados como tales.

**Artículo 39.** Los miembros de los diferentes comités, se reunirán en forma ordinaria cada tres meses, con fecha y lugar de reuniones calendarizadas para todo el año; y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria y sólo para tratar puntos de mucha importancia. Cualquier miembro representante de los Comités, puede solicitar reuniones extraordinarias y el Secretario del Presidente deberá convocar sin tardanza a una sesión Extraordinaria, previa discusión sobre la pertinencia de la solicitud, con el Presidente.

**Artículo 40.** De preferencia, las decisiones en los diferentes Comités se adoptarán por consenso de los miembros presentes. No obstante, cuando esto no sea posible, se podrá tomar una resolución por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Comité en una reunión. Cabe mencionar la decisión final deberá contar con la aprobación y visto bueno de la Junta Directiva.

**Artículo 41.** Las Funciones de cada Comité: La Asamblea General, está formado por los siguientes Comités, en los cuales

se describe la funcionalidad de cada uno: a. CNAC: Comité Nacional de Adquisiciones y Contrataciones: es el Órgano de deliberación y decisión de la ONG, encargado de velar por la transparencia de los procesos de adquisiciones y contrataciones, cuando se requiera realizar cualquier tipo de inversión dentro de los diferentes programas y proyectos de la ONG o contratación de personal técnico-operativo dentro de los mismos. b. CONASAP: Comité Nacional de Selección y Aprobación de Proyectos: Es la instancia nacional especializada de la ONG, para el análisis, selección y aprobación de proyectos, dependiendo sus decisiones por el impacto esperado en la reducción de la pobreza, la magnitud de financiamiento involucrado y/o la complejidad en el diseño y ejecución; en acuerdo con el Equipo técnico-gerencial. c. CDI: Comité de Dirección Interinstitucional: instancia participativa, deliberativa y de dirección de las actividades de la ONG, de mayor jerarquía entre los Comités. d. CNA: Comité nacional de Auditoría: Es el órgano de deliberación y decisión de la ONG, encargado de velar por la transparencia en los procesos de manejo de los programas y proyectos de la ONG.

**Artículo 42. SOBRE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS.** 1) Los miembros legalizados para cada Comité y aprobados mediante votación, deben tener un amplio conocimiento de los asuntos que se ventilarán en esa instancia, así mismo por medio de votación se designará dentro de los mismos un Secretario General por cada Comité. 2) Todo miembro de cada Comité, participante de la labor y misión de la ONG, serán miembros con capacidades en las ramas técnicas, administrativas, financieras y/o espirituales según se requiere el caso, pero lo espiritual gobernará sobre lo natural o intelectual. Cada persona deberá ser seleccionada por referencias y capacidades demostradas en su papel a desempeñar dentro de la ONG. 3) El CDI aprobará el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los demás Comités, conforme a los requerimientos de la ONG, debidamente aprobados por la Junta Directiva de la ONG. 4) El Presidente de la Junta Directiva será quien presida todas las acciones y decisiones de la ONG de conformidad al Plan Operativo discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria y es el representante legal de la Organización. 5) Cada Comité tendrá un representante titular que coordinará el eje temático en el cual tiene competencia cada comité, el cual contará con su respectivo suplente y en las actividades bajo su responsabilidad podrá hacerse acompañar de otros miembros en calidad de colaboradores cuando se efectúe una Asamblea General de todos los Comités de la ONG. 6) Cada miembro titular en los Comités contará con su respectivo suplente, debidamente acreditado y podrá hacerse acompañar por los colaboradores que considere oportuno, a efecto de que les sirvan de apoyo a las deliberaciones, previa notificación al Secretario del Presidente para el acondicionamiento de los puntos de agenda y arreglos logísticos. 7) Sólo el representante titular dentro de cada Comité tiene derecho a voto, pero todos los demás participantes podrán expresar sus opiniones de acuerdo a las normas parlamentarias.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 43.** Forman el patrimonio de la ONG: a) Las contribuciones voluntarias que reciba de sus miembros. b) Los

bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título lícito así como sus edificios y mejoras que les construyan. c) Donaciones nacionales e internacionales efectuados por personas naturales o jurídicas por entes estatales o gubernamentales, corporaciones municipales, organismos no gubernamentales, asociaciones nacionales o internacionales.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 44.** La "ONG ÁGUILA REAL", se disolverá:

a) Cuando las 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo dispusieran. b) Cuando la ONG no pueda cumplir sus objetivos para la cual fue creado. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 45.** En caso que proceda la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora electa por la Asamblea General Extraordinaria, para que elabore un informe y proceda a liquidar los haberes de la ONG, y el remanente, si lo hubiera, será donado a otras ONG de fines similares o a una institución de beneficencia en ambos casos legalmente constituidas en el país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.** Los libros que lleve la ONG serán utilizados mediante un auto, en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 47.** Para retirar los fondos de la ONG, provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o particulares, se requerirá las firmas del Presidente y Tesorero legalizados de la Junta Directiva de la ONG. En caso de fondos del Estado estará sujeto a la auditoría que realiza el Tribunal Superior de Cuentas, en vista que son fondos del patrimonio del Estado.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL, Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÁGUILA REAL, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de julio de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

6 A. 2012

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 11232-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de tiendas minoristas; servicios de tiendas minoristas en el campo de los aparatos electrónicos, programas de computadoras y máquinas y aparatos de juegos; servicios de venta minorista o mayorista de instrumentos y grabaciones musicales; servicios de tiendas minoristas en el campo del entretenimiento, a saber, las obras musicales y audiovisuales y productos afines en el campo de equipos electrónicos de consumo y entretenimiento, a través del internet y otras redes de comunicación electrónica; administración de negocios de tiendas minoristas; servicios de recolección de datos en puntos de venta computarizados para los minoristas; servicio a terceros de administración de negocios minoristas; recolección de productos eléctricos para el beneficio de otros, permitiendo a los clientes observar y comprar con comodidad productos en una tienda minorista; servicios de compras minoristas electrónicas relacionados con equipos computacionales; servicio de venta minorista relacionados con la venta de máquinas de videojuegos domésticos; procesamiento de datos automatizado; equipo de procesamiento de datos; servicios computarizados de procesamiento de información de negocios; procesamiento de datos computarizados; procesamiento de datos; procesamiento de datos para las empresas; procesamiento de datos para la recopilación de datos para fines comerciales; verificación de procesamiento de datos; procesamiento de datos electrónicos; servicios de información relacionados con el procesamiento de datos; servicios de procesamiento de datos en línea; asesoría, consultoría y servicios de información para todos los servicios antes mencionados; contabilidad; agencia de publicidad; publicidad a través de pedidos por correo; ventas públicas; subastas; auditorías; colocación de anuncios; contabilidad; evaluación de negocios; información de negocios; consultas comerciales; investigaciones para negocios; consultoría, administración y organización de negocios; asistencia en administración empresarial; administración empresarial en hoteles; administración de negocios de artistas del espectáculo; investigaciones para negocios; agencias de información comercial; administración de empresas industriales o comerciales; recopilación de datos en una computadora; servicios computarizados de pedidos en línea en el área de aparatos de videojuegos y sus programas para utilizar solamente con receptores de televisión; análisis de costos y precios; demostración de productos; publicidad directa por correo; difusión de material publicitario; distribución de muestras; reproducción de documentos; previsiones económicas; expertos en eficiencia; agencias de empleo; evaluación de la madera en pie; evaluación de lana; clasificación de lana; agencias de importación y exportación; investigación de mercado; estudios de mercado; modelos de publicidad o promoción de ventas; máquinas de oficina y alquiler de equipos; encuesta de opinión;

organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad al aire libre; preparación de nómina; personal de administración de consultoría; contratación de personal; fotocopias; provisión de información estadística de negocios sobre nuevos artículos, específicamente revistas, videojuegos y videos; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; publicidad; agencias de publicidad; preparación de columnas de publicidad; alquiler de material publicitario; publicidad en radio; comerciales en radio; servicios de reubicación para empresas; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de máquinas fotocopadoras; venta minorista de máquinas de videojuegos y sus programas, incluyendo a través del internet; servicios de secretariado; decoración de maniqués; taquigrafía; información estadística de negocios sobre las ventas de nuevos productos; sistematización de información a una base de datos en una computadora; preparación de impuestos; publicidad televisiva; comerciales de televisión; transcripción; mecanografía; actualización de material publicitario; valoración de la madera en pie; procesamiento de datos; búsqueda de información en archivos de computadora para terceros, en particular, artículos de noticias; tramitación administrativa de las órdenes de compra; servicios de publicidad y de negocios, es decir, preparación y distribución de comunicaciones publicitarias impresas ordenadas y/o especificadas por terceros; agencias de publicidad; publicidad a través de medios de comunicación pública; servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de suscripción a telecomunicaciones para terceros; administración y asistencia de negocios; consultoría en administración empresarial; consulta de administración de negocio, específicamente proporcionar estrategias prácticas para la innovación de la administración; administración de negocios para deportistas; consultoría de administración de métodos de negocio; servicios de administración empresarial y servicios de administración de apoyo a la utilización de una red informática mundial; consultoría en organización empresarial; administración comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información y asesoramiento comercial para los consumidores [tienda de asesoría al consumidor]; compilación de estadísticas; búsqueda de datos en archivos en computadoras para terceros; facturación; composición de páginas con fines publicitarios; mercadeo; servicios de noticias de prensa; publicidad en línea en una red informática; servicios de outsourcing [asistencia comercial]; servicio de fotocopias; presentación de productos en medios de comunicación para venta al detalle; servicios de comparación de precios; los servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; producción de películas publicitarias; pruebas psicológicas para la selección de personal; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación; alquiler de máquinas expendedoras; promoción de ventas para terceros; búsqueda de patrocinadores; servicios de tele marketing; contestador automático para suscriptores no disponibles; redacción de textos publicitarios.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

## E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 11234-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

# SONY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción, reparación; servicios de instalación; aparatos para la instalación y reparación de aire acondicionado; mantenimiento y reparación de avión; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de nevado artificial; asfaltado; limpieza y reparación de calderas; albañilería; supervisión de construcción de edificios; aislamiento para la construcción; construcción de stands de ferias y tiendas; construcción de techos; instalación y reparación de alarmas; mantenimiento y reparación de quemadores; ebanisterías [reparación]; lavado de autos; servicios de carpintería; limpieza de chimeneas; limpieza de edificios [superficie exterior]; limpieza de edificios [interior]; lavado de ropa; reparación o compostura de vestuario; construcción; consultoría para construcción; información para construcción; protección contra la humedad (construcción); demolición de edificios; lavado de pañales; desinfección; perforación de pozos profundos de petróleo o gas; perforación de pozos; limpieza en seco; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de ascensores; construcción de fábricas; reparación y mantenimiento de proyector de cines; instalación y reparación de alarmas contra el fuego; instalación y reparación de equipos de congelación; cuidado, limpieza y reparación de pieles; instalación y reparación de hornos; mantenimiento de muebles; restauración de muebles; construcción de puertos; instalación y reparación de equipos de calefacción; información sobre la instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, componentes y periféricos de computadoras; instalación de puertas y ventanas; instalación y reparación de aparatos médicos y quirúrgicos, aparatos e instrumentos, entre ellos, taladros quirúrgicos, bisturís, cuchillas, grapadoras, acopladores anatómicos y estabilizadores cardíacos, equipos de autotransfusión y dispositivos desechables para la manipulación y el control de la sangre; construcción de instalaciones para la provisión de agua y aguas residuales, iodios y equipo para el tratamiento del agua desperdiciada; instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos de telecomunicaciones; supresión de

interferencias en aparatos eléctricos; instalación y reparación de dispositivos de riego; instalación de cocinas; afilado de cuchillos; lavandería; cuidado, limpieza y reparación de pieles; reparación de automóviles; planchado de ropa; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; albañilería; remiendo de ropa; extracción minera; mantenimiento y reparación de motor de vehículos; lavado de motor de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficina; pintura interior y exterior; colocación de papel tapiz; reparación de sombrillas; reparación de aparatos fotográficos; construcción de diques; construcción y mantenimiento de tuberías; enlucido; plomería; planchado a vapor de ropa; pastas para pulir; reparación de bombas; servicios de explotación de canteras; exterminación de ratas; reconstrucción de motores que han sido usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de las máquinas que han sido usadas o parcialmente destruidas; recarga de cartuchos de tóner; renovación de vestuario; alquiler de excavadoras; renta de grúas [equipos de construcción]; alquiler de excavadoras; alquiler de barredoras; información sobre reparaciones; reparación e instalación de aparatos eléctricos e instalación, mantenimiento y reparación de equipo de cocina; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de oficina; reparación y mantenimiento de impresoras electrónicas; reparación de cerraduras de seguridad; restauración de instrumentos musicales; restauración de obras de arte; reestañado; recauchutado de neumáticos [llantas]; remachado; pavimentación de carreteras; servicios de techado; protección contra la corrosión; mantenimiento y reparación de cajas fuertes; lijado; andamio; estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; construcción naval; reparación de calzado; limpieza de calles; mantenimiento y reparación de bóvedas; mantenimiento de piscinas; servicios de instalación y reparación de teléfonos; reparación de paraguas; construcción bajo el agua; reparación de construcciones bajo el agua; tapizar; reparación de tapicería; barnizado; vehículo de asistencia en carretera [reparación]; limpieza de vehículos; lubricación de vehículos [engrase]; mantenimiento de vehículos; lustrado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; lavado de vehículos; destrucción de animales dañinos, que no sea para la agricultura; vulcanización de neumáticos [llantas] [reparación]; colocación de papel tapiz; construcción y reparación de bodegas; lavandería; lavado de ropa; limpieza de cristales; reparación o mantenimiento de aviones; limpieza y reparación de calderas; limpieza de alfombras y moquetas; reparación o mantenimiento de relojería; consultoría de construcción; desinfección de auriculares de teléfono; pulido de piso; esponjamiento de algodón para futón; operación, control o mantenimiento de edificio; alquiler de aparatos de lavado de automóviles; alquiler de equipo, máquinas y aparatos de construcción; alquiler de lavadoras eléctricas; alquiler de máquinas de limpieza de piso; alquiler de secadoras de ropa; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de trapeadores; alquiler de secadoras centrífugas de ropa; reparación de bolsas o sacos; reparación de bicicletas; reparación de equipos de billar; reparación de aparejos de pesca; reparación de máquinas y aparatos de juego; reparación de ornamentos personales; reparación de receptores de radio o receptores de televisión; reparación de gafas; reparación de artículos deportivos; reparación de alfombras; reparación de las unidades de banquillo de inodoros con chorros de agua de lavado; reparación de juguetes o muñecas;

reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [con fines industriales]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de entretenimiento; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de accesorios de baño; reparación o mantenimiento de aparatos de estacionamiento de bicicletas; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de quemadores; reparación o mantenimiento de máquinas para forrar y decorar pasteles; reparación o mantenimiento de plantas químicas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de químicos; reparación o mantenimiento de criadoras de pollo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos cinematográficos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantenimiento de aparatos de consumo eléctrico; reparación o mantenimiento de equipos de cocina para uso industrial; reparación o mantenimiento de las ollas; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de cultivo; reparación o mantenimiento de lavavajillas para fines industriales; reparación o mantenimiento de aparatos para buzos; reparación o mantenimiento de incubadoras de huevos; reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de lavadoras eléctricas para uso industrial; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de alarmas contra incendio; reparación o mantenimiento de armas de fuego; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de máquinas de corte y forraje; reparación o mantenimiento de máquinas de mezcla de forraje; reparación o mantenimiento de máquinas forrajeras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de refrigeración; reparación o mantenimiento de calentadores de gas de agua; reparación o mantenimiento de equipos para gasolineras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de vidrio; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de cosecha; reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación con sistemas de circuito integrado; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos forestales, para madera y para enchapado y contrachapado; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos o bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para su uso en salones de belleza o barberías; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de pulpa y papel y trabajo con papel; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para manipular metales; reparación o mantenimiento de máquinas para filtrar la leche; reparación o mantenimiento de máquinas para ordeñar; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de instrumentos musicales; reparación o mantenimiento de calentadores, que no sean eléctricos, de cocina; reparación o mantenimiento de centrales nucleares; reparación o mantenimiento de máquinas y equipo de oficina; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de óptica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos

de embalaje; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de planta de procesamiento de fibra; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de labranza [que no sean "las herramientas de mano"]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos eléctricos de distribución o de control; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas para limpieza de suelos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para impresión y encuadernación; reparación o mantenimiento de bombas de gasolina; reparación o mantenimiento de las reservas de laminación de tren; reparación o mantenimiento de reservas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación artículos de goma; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos para la sericultura; reparación o mantenimiento de máquinas de coser; reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de calzado; reparación o mantenimiento de letreros; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación [distintos de los aparatos de teléfono, receptores de radio y receptores de televisión]; reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles; reparación o mantenimiento de máquinas de procesamiento de tabaco; reparación o mantenimiento de motor de vehículos de dos ruedas; reparación o mantenimiento de instalaciones para el lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras; reparación o mantenimiento de barcos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para compactar residuos; reparación o mantenimiento de máquinas para triturar residuos; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de aparatos de purificación del agua; limpieza de reservas; limpieza de fosas sépticas; instalación o reparación de cerraduras; afilado de tijeras y cuchillos de cocina; esterilización de máquinas y aparatos médicos; destrucción de animales dañinos [que no sea para la agricultura la horticultura o la silvicultura].

8.1/Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

#### **USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-12

12/ Reservas:

**Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 6664-12

2/ Fecha de presentación: 23-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)

4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, REINO UNIDO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos instructivos, de enseñanza y de medición; máquinas de sumar; calculadoras; aparatos recreativos; baterías; computadoras; equipos de computadoras; programas de computadora (software) y programas oficiales del fabricante (firmware), lámparas; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos para toda grabación, almacenaje, transmisión y reproducción de audio y datos visuales y audiovisuales; pantallas y proyectores; partes y accesorios para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 11222-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; provisión de películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de demanda de vídeo; provisión en línea de música pregrabada a través de una red informática mundial; parques de atracciones; entretenimiento;

entrenamiento de animales; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de concursos de belleza; internados; reservación de entradas para shows o espectáculos; servicios de bibliotecas ambulantes; circos; cursos por correspondencia; servicios de discotecas; doblaje; información educativa; examinación educacional; servicios de artistas de espectáculos; información de entretenimiento; producción de películas; servicios de juegos en línea desde una red informática mundial; juegos; enseñanza de gimnasia; clubes de salud (gimnasio); servicios de enseñanza; bibliotecas; servicios de bibliotecas ambulantes; modelaje para artistas; estudios de cine; teatros; escuelas maternas; organización de loterías; servicios de orquestas; organización de bailes; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competencias deportivas; educación física; producción de programas de radio y de televisión; producción de espectáculos; provisión de servicios de salas de entretenimientos; provisión de instalaciones deportivas; publicación de libros; publicación en línea de libros electrónicos y periódicos a través de una red informática mundial; entretenimiento de radio; servicios de estudios de grabación; información en materia de recreación; educación religiosa; renta de equipo de audio; renta de cámaras de vídeo; renta de películas de cine; renta de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; renta de películas cinematográficas; renta de proyectores y accesorios de películas; renta de escenarios de radio y televisión; renta de escenarios de espectáculo; renta de equipos de buceo; renta de grabaciones de sonido; renta de estadios; renta de escenario para espectáculos; renta de canchas de tenis; renta de videocámaras; renta de videocaseteras; renta de videocasetes; servicios de redacción de textos; servicios de equipo deportivo; enseñanza; entretenimiento para televisión; producciones teatrales; cronometraje de eventos deportivos; matrículas; edición de videocasetes; producción de cintas de vídeo de cines; zoológicos; provisión en línea de información sobre juegos de computadoras y programas de juegos de computadoras descritos en revistas, manuales y publicaciones; publicaciones de manuales para programas de máquinas de televisión de videojuegos para uso personal; renta y arrendamiento de cintas magnéticas codificadas con programas de máquinas con televisión de videojuegos para un sistema de seguridad computacional; servicios de imágenes digitales; provisión en línea de instalaciones para permitir a los usuarios programar archivos de programas de imágenes y vídeo y demás contenido multimedia; academias (educación); organización y dirección de conciertos; organización y dirección de talleres de formación; servicios de caligrafía presentaciones cinematográficas; clubes (entrenamiento o formación); entrenamiento práctico (demostración); autoedición electrónica de documentos; entretenimiento en forma de juegos interactivos jugados a través de una red informática mundial; juegos de apuesta; renta de equipo de juegos; campos de golf; orientación vocacional; campamentos de vacaciones (entrenamiento); servicios de intérprete de idiomas; composición de textos, que no sean para fines publicitarios; microfilmación; renta de proyectores y accesorios de películas; presentaciones cinematográficas; servicios de composición musical; servicios de reportaje de noticias; clubes nocturnos; organización de competencias (educación o entretenimiento); organización de espectáculos; servicios de instructor personal (entrenamiento físico); reportaje fotográfico; fotografía, entrenamiento práctico (demostración); producción de música; provisión de servicios de karaoke; provisión en línea de publicaciones electrónicas, no descargables; publicación en línea de libros y diarios electrónicos; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; renta de equipo de deportes, excepto vehículos; renta de canchas deportivas; interpretación de lenguaje por señas (mímicas); subtitulación; enseñanza; servicios de taquilla (entrenamiento); cronometraje de eventos deportivos; renta de juguetes; traducción; renta de cintas de vídeo; grabaciones de vídeo; orientación vocacional (consejos profesionales o educacionales); formación vocacional; organización y dirección de talleres de formación; redacción de textos que no sean textos publicitarios; zoológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 11224-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)  
 4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; provisión de hospedaje temporal; agencias de hospedaje (intermediación de reservas para hoteles, pensiones o similares); provisión de udon y/o soba, fideos japoneses; provisión de anguilas cocidas; provisión de sushi; provisión de tempura; provisión de chuletas de cerdo; provisión de comida italiana; provisión de comida española; provisión de comida francesa; provisión de comida rusa; provisión de comida India; provisión de comida China estilo kwangtung ; provisión de comida China estilo Sichuan; provisión de comida China estilo Shanghai; provisión de comida China estilo Beijing; provisión de bebidas alcohólicas; provisión de té, café, cacao, bebidas carbonatadas y/o bebidas de jugos de frutas; casas para animales; centros de cuidado diario para infantes y preescolares, alquiler de salas de reuniones; provisión de instalaciones para exhibiciones; alquiler de futones y edredones; alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de calentadores de cocina que no sean eléctricos; alquiler de encimeras de cocina; alquiler de los lavabos; alquiler de cortinas; alquiler de muebles; alquiler de tapices; alquiler de cubrepisos; servicios de bar; reserva de pensiones; pensiones; cafés, cafeterías; cantinas; guarderías (orfanatos); servicios de campamentos vacacionales (hospedaje); reservas hoteleras; hoteles; motels; provisión de instalaciones de campamentos; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; alquiler de aparatos de cocina; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de hospedaje temporal; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de edificios transportables; restaurantes; hogares de retiro; restaurantes de autoservicio, bares de bocadillos; viviendas turísticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 4619-2012  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GROUP 4 SECURICOR PLC. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: The Manor, Manor Royal RH10 9 UN Crawley - West Sussex, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SECURING YOUR WORLD

**SECURING YOUR WORLD**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 11761 de la marca G4S y diseño que el propietario tiene registrada en este país.  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de seguridad, incluyendo extinción de fuego, lucha contra incendio, y lucha contra incendio por bomberos equipados de máscaras contra humo (llamadas de inmersión en humo); extinción de productos de petróleo con vehículos especiales de la lucha contra incendio usando agua, espuma y/o polvo, servicios de rescate, también de personas de altura usando escaleras o plataformas de elevación de lucha contra incendio; servicios de seguridad con conexión a la medición de concentración de aire y escape de gas; servicios de seguridad en conexión al control de rebombeo de agua y de sustancias combustibles peligrosas; servicios de seguridad en conexión al control de equipos extintores estables; consultoría y evaluación con respecto a asuntos de seguridad y riesgo, incluyendo referente a seguro de personas y de objetos de valor, reducción al mínimo de daños y pérdidas de valor, arrendamiento con opción a compra de equipo para salvar personas, animales y objetos de valor; servicios de alarma, incluyendo consultoría e información en lo referente a seguridad de personas y a seguridad de propiedades inmobiliarias y de cosas intangibles; consultoría en referente a seguridad de compañías comerciales contra accidentes, robo y asalto;

consultoría referente a seguridad y control de acceso; arrendamiento con opción a compra y alquiler de alarmas y aparatos protectores; patrullas móviles de seguridad; incluyendo patrullajes preventivos en y alrededor de instalaciones y de edificios; servicios de supervisión de alarma y vigilancia electrónica; servicios de consultoría en el campo de seguridad; consultoría técnica en lo referente a seguridad de edificios, de compañías comerciales y de espacios al aire libre; servicios de guardia, incluyendo vigilancia, supervisión y búsqueda de edificios, espacios al aire libre y compañías comerciales; servicios de seguridad dentro y alrededor de aeropuertos y en aviones; servicios de seguridad y alrededor de puertos (del mar) y en naves; servicios de recepción en compañías comerciales; servicios de seguridad, especialmente supervisando y asegurando personas y cosas intangibles; control de acceso con respecto a personas y a mercancías; acceso y control de seguridad de edificios, de embajadas, de aeropuertos, de terminales de tren y de autobuses, en compañías comerciales, con conferencias, exposiciones y otros acontecimientos; consultoría técnica referente a aseguramiento de edificios; de compañías comerciales y de espacios al aire libre; control de tienda, incluyendo la disposición de detectives de tienda; seguridad y guardaespaldas de personas importantes; disposición de servicios de guardia para acontecimientos importantes, incluyendo exposiciones, deportes, conciertos, seminarios y reuniones; servicios de justicia; servicios de ayuda a las Cortes; servicios de ayuda a la policía; supervisión de delincuentes en servicios a la comunidad; servicios de prisión, especialmente detención y rehabilitación de delincuentes criminales y de servicios correccionales para los delincuentes criminales, suministros de alojamiento de seguridad para delincuentes juveniles e inmigrantes, suministro de centro de disposición de presión preventiva; suministros de servicios correccionales para delincuentes; servicios de patrulla de seguridad y de guardias de seguridad; servicios de supervisión de monitoreo de alarmas y vigilancia electrónica; servicios de consultoría en el campo de seguridad y de instalaciones correccionales; suministro de servicios de libertad condicional; suministro de mensajería judicial; aplicación multas; servicios de información y consultoría en lo referente a los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15992-12  
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE COREA)  
 4.1/ Domicilio: 416, Maetan-dong, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, REPÚBLICA DE COREA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLSHARE

**ALLSHARE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Semiconductores; tarjetas USB; nodos de red de computadora, interruptores y enrutadores; módems; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles, reproductores de MP3 y/o teléfonos; cargadores eléctricos de baterías para celulares; servidor de computadora; decodificadores digitales, específicamente receptores y descodificadores de medios digitales, convertidores para televisión por cable, convertidores Ethernet de medios de difusión; unidades de disco duro; unidades de discos ópticos; computadoras portátiles; computadoras; impresoras para computadoras; monitores para computadoras; asistentes digitales personales; receptores de televisión; máquinas de fax; cajas registradoras; baterías para usar con teléfonos móviles; cables de fibras ópticas; teléfonos de video; teléfonos; grabadoras de videos; reproductores de DVD; reproductores de MP3; reproductores portátiles de multimedia; altavoces para computadoras; reproductores de discos compactos; videocámaras; cámaras de video; proyectores de películas; programas para juegos, grabados; ratón para computadoras; tapetes para ratones de computadoras; grabadoras de video; reproductores de discos de video; sistemas de teatro en casa que incluyan receptores de televisión, reproductores de DVD, amplificadores, altavoces de audio.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 4493-12  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Align Technology, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 2560 Orchard Parkway San José, California 95131, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVISALIGN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para usarse en el área dental relacionados a tratamientos de ortodoncia y para uso en odontología restauradora; aparatos dentales, específicamente aparatos de ortodoncia; materiales quirúrgicos, médicos, dentales y de ortodoncia, aparatos, prótesis, instrumentos y equipos; contenedores especiales para almacenar, limpiar y transportar aparatos de ortodoncia; aparatos y dispositivos de ortodoncia y frenillos para enderezar los dientes y tratar la malformación de los dientes; partes y accesorios para todos los productos antes descritos; máquinas de ortodoncia e instrumentos para propósitos dentales; equipo de ortodoncia de escaneo digital; cámaras de escaneo para capturar imágenes médicas; puntos de trabajo de computadoras para procesar y mostrar imágenes médicas capturadas para propósitos de diseñar dispositivos de ortodoncia y prótesis dentales y monitoreo de tratamientos de los pacientes; sistemas de impresiones digitales consistiendo de un programa de computadora y equipo de computadora, específicamente unidad central de procesamiento, monitores con capacidad de almacenamiento en memoria y escáner de uso intraoral utilizados para capturar imágenes digitales en tercera dimensión para uso en el campo de ortodoncia.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**INVISALIGN****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 37981-11

2/ Fecha de presentación: 15-11-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Harvest Holdings IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Nevada)  
 4.1/ Domicilio: 7301 S.W. 57th Ave., Suite 500, South Miami, Florida 33143, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRASUN

**AGRASUN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Sistemas de generación de energía fuera de la red y vinculadas a la red para uso residencial, comercial e industrial, hardware de montaje para dichos sistemas y accesorios para los mismos; baterías solares; módulos solares que consisten en células solares; paneles solares; sistemas portables eléctricos de generación de energía para proveer energía móvil renovable para uso en áreas fuera de la red; respaldos de emergencia de sistemas de generación de energía para uso residencial, comercial e industrial; sistemas LED (siglas en inglés para "diodo emisor de luz") de iluminación solar; señales y semáforos solares LED; luces solares (LED) de la calle; estaciones de energía solar; cajas herméticas para estos usos; accesorios de iluminación LED para uso comercial e industrial; inversores y transformadores de energía; sistemas fuera de la red de baterías de almacenamiento de energía; automóviles eléctricos; dispositivos para rastrear, evaluar y monitorear el consumo de energía y software de computadoras relacionados con los mismos para uso residencial, productos para baterías de respaldo y sistemas para uso comercial y/o industrial.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 6663-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EARLY LEARNING CENTRE

**EARLY LEARNING CENTRE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Reunir para el beneficio de otros, una variedad de bienes a través de una tienda de venta al menudeo para permitir a los consumidores observar y comprar esos artículos según su conveniencia; reunir para el beneficio de otros, una variedad de artículos a través de un canal dedicado para compras desde el hogar que permite a los consumidores observar y comprar esos artículos, según su conveniencia, a través de medios de telecomunicación o el internet; reunir para el beneficio de otros, una variedad de artículos mostrados en un catálogo para ventas por correo (compras desde el hogar), permitiéndole a los consumidores convenientemente observar y comprar tales artículos a través de pedidos por correo (ventas por catálogo) o a través de medios de telecomunicación o el internet; reunir para el beneficio de otros, una variedad de artículos, permitiéndole a los consumidores observar y comprar a su conveniencia tales productos desde un portal web (sitio de internet).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 6665-12

2/ Fecha de presentación: 23-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)

4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, REINO UNIDO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELC

**ELC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias; imprentas portátiles (artículos de oficina), materiales para modelar; tiza; libros; productos de imprenta; tarjetas de felicitación; publicaciones impresas; fotografías, ilustraciones y pósters; gráficas; artículos de papelería; materiales e implementos para escribir para artistas; material de instrucción y de enseñanza; pegamentos y adhesivos; pinceles; álbumes; servilletas de papel para bebés y niños; pizarras; tableros de dibujo y caballetes de pintura; calcomanías; planos, mapas y globos terráqueos; borradores; letras alfabéticas y símbolos numéricos; plantillas; cajas y estuches para los productos antes mencionados; partes y accesorios para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 17397-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTTIMANIA

## FRUTTIMANIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16471-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERROTÓN

## PERROTÓN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16469-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue Greenford, Middlesex UB6 0NN, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIMTARGA

## PIMTARGA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15996-12  
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)  
 4.1/ Domicilio: 44 Calle 2-00, Zona 12 ciudad de Guatemala, GUATEMALA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICA BLACK

## RICA BLACK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15632-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Avenida Camelinas, Número 3529, interior 902, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán, México, Código Postal 58270, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINESEGUNDO

## CINESEGUNDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 9697-12  
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Mark Licency Internacional S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)  
 4.1/ Domicilio: Aveda. de Europa, 19 edificio 2, planta 3. Oficina AB 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 100M Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color amarillo y azul que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16467-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEKINIST

## MEKINIST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15637-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: United Parcel Service of America, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30 328, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPS SUPPLY-CHAIN SOLUTIONS

## UPS SUPPLY CHAIN SOLUTIONS

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 90762 que el propietario tiene registrado en este país.  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas de computación; baterías; aparatos de fuentes de poder alternativos; protectores de corriente; discos y cintas magnéticas; impresoras, escalas y scanner.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 37980-11  
 2/ Fecha de presentación: 15-Nov.-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Harvest Holdings IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Nevada)  
 4.1/ Domicilio: 7301 S.W. 57 th Ave., Suite 500, South Miami, Florida 33143, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRASUN

## AGRASUN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Molinos de viento, planta de electricidad y subestaciones de distribución de energía y generadores de electricidad.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 37982-11  
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Harvest Holdings IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Nevada)  
 4.1/ Domicilio: 7301 S.W. 57 th Ave., Suite 500, South Miami, Florida 33143, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRASUN

## AGRASUN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de auditoría y asesoría a terceros sobre el consumo de energía.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15629-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Avenida Camelinas, Número 3529, interior 902, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán, México, Código Postal 58270, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINESPOT

## CINESPOT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 3640-2012  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GWI INTERNATIONAL PROGRAMAS DE ENSINO E FRANQUIAS LTDA. (Organizada bajo las leyes de BRAZIL)  
 4.1/ Domicilio: Avenida Getúlio Vargas, 3812 Água Verde, Curitiba-PR 80240-041, BRASIL  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WISE UP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Cursos de idiomas en todas sus formas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-016932  
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: RELAX



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Almohadas.

**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: Silvia Santos de Rojas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012  
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "RELAX" los demás elementos que conforman la etiqueta se protegerán en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020289  
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN ZAMORA TERÁN  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PRÓCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PRÓCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNDACIÓN ZAMORA TERÁN Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012  
 [12] Reservas: No se reivindica la frase: MIEMBRO DEL GRUPO LAFISE, que aparece incluido en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016931  
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ECO - MIST



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Almohadas.

**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: Silvia Santos de Rojas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo departamental de Choluteca, al público en general. **HACE SABER:** Que en fecha doce de diciembre del año dos mil once; el señor **CIRIACO MEDINA GONZALES**, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño, vecino y residente del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, con identidad No. 0602-1979-01473, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de **UN LOTE** de terreno de aproximadamente 80 manzanas, ubicado en el sitio de Corralito, jurisdicción del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, titulado con el nombre de Aguacate, según partición que hizo su abuela y tíos en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos veintiséis en el pueblo de San Marcos de Colón, heredero de su difunto padre el señor **VALENTIN MEDINA**, con las colindancias siguientes: **AL ORIENTE**, con la fila de la Mesa Grande; **al SUR**, Benito Medina y Leonardo Medina; **al PONIENTE**, con cercos de la posesión; **al NORTE**, con la posesión de huertas de todos los herederos y lote de Casimiro Medina, quedando éste dividido por tres mojones de piedra, el primero en el cerco de la posesión, el segundo en el solar de la casa de Casimiro Medina y el tercero al pie de la faja de La Mesita. Y que no hay otros poseedores pro indivisos y que careciendo de dominio viene por este acto a solicitar Título Supletorio. Confiriendo poder al **Abog. MAXIMO GILBERTO GONZALES GÓMEZ**, con carné profesional No. 6064, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 30 de mayo de 2012.

**PERLA IRIS HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

6 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-041579  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CLINICA NATURISTA VIDA NATURAL, S. DE R.L. (CLINAVIN)  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MORINGAVITAL

## Moringavital

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, desinfectantes, fungicidas y herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-017684  
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTELLITA

## CENTELLITA

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-013110  
 [2] Fecha de presentación: 18/04/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTELLITA

## CENTELLITA

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020034  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXEXTRAPODER

## MAXEXTRAPODER

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Productos higiénicos o de aseo.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

1/ Solicitud: 11219-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo emitido y descargable vía computadora y otras redes de comunicación; servicios de web casting; provisión de servicios de conectividad y acceso electrónico a redes de comunicación para transmisión o recepción de audio, vídeo o contenido multimedia; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicación electrónicas para transmisión o recepción de fotos digitales, archivos de vídeo y otro contenido multimedia; servicios de transmisión y provisión de acceso de telecomunicaciones a películas y programas en vídeo proporcionados por medio de películas en demanda; servicios de comunicación en esta clase incluyen comunidades en línea en donde los usuarios crean, ven, modifican, comparten, almacenan, suben y descargan fotos digitales, archivos de vídeo y otro contenido multimedia; transmisión de televisión por cable; comunicaciones por teléfono celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por telegrama; comunicaciones por teléfono celular; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; correo electrónico; servicios de tablero de anuncios electrónico; transmisión por fax; información acerca de telecomunicaciones; envío de mensajes; agencias de noticias; provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; provisión de acceso a redes de computadoras globales al usuario; transmisión de radio; servicios para compartir fotos de punto a punto, específicamente, transmisión electrónica de fotos digitales entre usuarios del internet; alquiler de fax; alquiler de módems; renta de equipo de telecomunicaciones; renta de equipo de telecomunicaciones; renta de teléfonos; transmisión por satélite; envío de telegramas; servicios de ruteo y unión de telecomunicaciones; servicios de teleconferencias; servicios de telégrafo; servicios telefónicos; transmisión de televisión; provisión de servicios de transmisión de televisión en línea desde una red de computadoras; servicios de télex; transmisión de telegramas; servicios de transmisión de películas en demanda; servicio de transferencia electrónica; provisión de puntos de acceso a tableros de anuncios electrónicos; cuidado de correos electrónicos en servidores de correos para receptores de correos electrónicos; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de búsqueda (radio, teléfono u otra manera de comunicación electrónica); provisión de acceso a bases de datos; provisión de salones de chat en internet; provisión de canales de telecomunicación para servicios de telecompras; provisión de conexiones a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; transmisión de archivos digitales; transmisión de tarjetas de agradecimiento en línea; servicios de buzón de voz; transmisión inalámbrica.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/2012

12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 11221-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de materiales; desarrollo, elaboración, impresión, reproducción, duplicación, cambio de tamaño, grabado, retoque, restauración, fotocomposición, y foto acabado de fotos digitales y archivos de vídeo; registro electrónico de imágenes fotográficas y digitales; ampliación de copias fotográficas; elaboración de película fotográfica; impresión de película fotográfica; procesamiento; impresión y reproducción de imágenes fotográficas y digitales; transferencia de fotografías e imágenes digitales en discos u otros medios electrónicos; transferencia de fotografías e imágenes digitales desde negativos fotográficos y superficies imprimibles con imágenes cargadas, alteración y retoque de imágenes fotográficas, agrandamiento de fotos, reimpresión, elaboración y modificación de imágenes; proceso y elaboración de imágenes digitales en línea; impresión en línea de imágenes digitales en papel fotográfico, libros fotográficos o mercancía; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con la elaboración de película fotográfica e impresión de fotos; abrasión; desodorización del aire; enfriamiento del aire; purificación del aire; aplicación de acabados textiles; herrería; fabricación de calderas; encuadernación; pulido por abrasión, chapado de cadmio; chapado de cromo; corte de telas; teñido de telas; bordado de telas; ignifugación de telas (a prueba de fuego); encogimiento de telas; tratamiento de telas; impermeabilización de telas; alteración de telas; servicios de separación de colores; servicios de cobertería; tratamiento antiarrugas para telas; servicios de criopreservación; ensamblaje de materiales por cuenta de terceros; confección de pieles; descontaminación de materiales peligrosos; costura; galvanoplastia; bordado; grabado; blanqueo de textiles; ignifugación de textiles; impermeabilización de textiles; horneado de cerámica; molinería; preservación de bebidas y comidas; ahumado de alimentos; enmarcado de obras de arte; congelación de alimentos; amolado de alimentos; abatanado de telas; acondicionamiento de pieles; teñido de pieles; lustrado de pieles; tratamiento antipolilla de pieles; satinado de pieles; galvanización; dorado; soplado de vidrio; chapado en oro; molinería; trazado por láser; teñido del cuero; trabajo del cuero; impresión litográfica; magnetización; información de tratamiento de materiales; fundición de metales; chapado de metales; revestimiento de metales; tratamiento de metales; molinería; niquelado; impresión en offset; pulido de cristales ópticos; acabado de papel; tratamiento del papel; impresión de patrones; tratamiento de prensado permanente de tejidos; servicios de fotocomposición; revelado de película fotográfica; impresión fotográfica; fotograbado; aserrado; horneado de la cerámica; impresión; procesamiento de aceite; producción de energía; acolchado de tejidos; reciclaje de residuos y basura; servicios de purificación; alquiler de aires acondicionados; alquiler de generadores; alquiler de aparatos de calefacción; guarnicionería; servicios de chorro de arena; aserrado, tenido de calzado; serigrafía; plateado; gasa; matanza de animales; soldadura; selección de desechos y material reciclable; acabados de desbroce; sastrería; curtido; taxidermia; ignifugación de textiles; tratamiento antipolilla de textiles; tratamiento de textiles; tala y procesamiento de madera; estañado; vulcanización; urdidura; tratamiento del agua; entintado de vidrio por tratamiento de superficie; ebanistería; tratamiento de la lana.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/2012

12/ Reservas:

Abogada. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 6660-12  
2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Herfordshire WD24 6SH, REINO UNIDO.  
4.2/ Organizada bajo leyes de: REINO UNIDO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EARLY LEARNING CENTRE

**EARLY LEARNING CENTRE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos instructivos de enseñanza y de medición; máquinas de sumar; calculadoras; aparatos recreativos, baterías; computadoras; equipos de computadoras, programas de computadora (software) y programas oficiales del fabricante (firmware); lámparas; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos para toda grabación, almacenaje, transmisión y reproducción de audio y datos visuales; pantallas y proyectores; partes y accesorios para los productos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/12

12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 11231-12  
2/ Fecha de presentación: 29-03-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad; juguetes; naipes; unidades electrónicas de mano (portátiles) para juegos; aparatos de juegos adaptados para uso con una pantalla o monitor externo; mandos de consola de videojuegos para uso con una pantalla o monitor externo; juguetes musicales, juegos y juguetes; juguetes con audio; cajas musicales de juguete; instrumentos musicales de juguete; tocadiscos de juguete para tocar melodías y casetes; juegos musicales; juguetes que funcionan con baterías; juguetes electrónicos; juegos de computadora que no sean adaptados para utilizarse con receptores de televisión; aparatos eléctricos y electrónicos de entretenimiento (automáticos, libre de contador de monedas); juegos electrónicos que sean automáticos, libres de monedas o libres de contador de monedas (que no sean adaptados para utilizarse con receptores de televisión); juegos y aparatos electrónicos de mano (portátiles) (que no sean adaptados para utilizarse solamente con receptores de televisión); videojuegos que no sean adaptados para utilizarse solamente con receptores de televisión; máquinas de entretenimiento automáticas y que funcionan con monedas; aparatos de juegos de computadoras que no funcionen con monedas ni que estén adaptados para utilizarse con receptores de televisión; juegos y juguetes con salida de vídeo; juegos que funcionan electrónicamente; juguetes y juegos interactivos de computadora; máquinas de videojuego independientes con pantalla incorporada; dispositivos electrónicos de juguetes de mano (portátiles); computadoras de juguete (que no funcionen);

teléfonos móviles de juguete (que no funcionen); partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/12

12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 11230-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; acumuladores; aparatos de aire acondicionado; instalaciones para filtrar el agua; luces para automóviles; instalaciones de baño; bañeras; mantas eléctricas no para uso médico; soporte para mecheros o quemadores de gas; quemadores de gas; alfombras calentadas eléctricamente; luces para el techo; percoladoras de café eléctricas; aparatos e instalaciones de cocción; luces para bicicletas; aparatos para desodorizar, no para uso médico; aparatos de desecación; aparatos para desinfectar; aparatos de destilación; secador del pelo; secadores de aire; lámparas eléctricas; ventiladores (aire acondicionado); filamentos para lámparas eléctricas; filtros para aire acondicionado; filtros para agua potable; fogones; bengalas; linternas chinas; sacos (para coches de bebés) calentados eléctricamente; calderas de gas; quemadores de gas; lámparas de gas; acumuladores de calor; calentadores para baño; aparatos de calefacción; calentaplatos; calderas eléctricas; cocina (hornos); lámparas; aparatos de alumbrado para vehículos; aparatos de alumbrado para vehículos aéreos; microondas; linternas de bolsillo; ollas eléctricas de presión; radiadores eléctricos; refrigeradoras; tostadoras; aparatos e instalaciones sanitarias; enchufes para luces eléctricas; estufas; campanas de ventilación; lavamanos; aparatos y máquinas para la purificación del agua; instalaciones para la distribución de agua.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/12

12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-001867  
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SKING INTERNATIONAL TRADING AG  
 [4.1] Domicilio: SENNWEIDSTRASSE 43, 6312 STEINHAUSEN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA S



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 VENTA AL POR MENOR, AL POR MAYOR, VENTA POR CORREO, VENTA Y DISTRIBUCION, INCLUYENDO EN LINEA AL POR MENOR, AL POR MAYOR, VENTA POR CORREO, VENTA Y DISTRIBUCION DE: PRENDAS DE VESTIR PARA USO MEDICO Y QUIRURGICO, PRENDAS DE VESTIR Y DISPOSITIVOS DE PRESION, PRENDAS DE VESTIR Y DISPOSITIVOS DE COMPRESION, PRENDAS DE VESTIR DE COMPRESION TERAPEUTICA, MEDIAS, SOPORTES ELASTICOS, INCLUYENDO SOPORTES ELASTICOS PARA LA ESTABILIZACION DE LAS ZONAS DAÑADAS DEL CUERPO, BOLSOS, INCLUYENDO BOLSAS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BOLSAS DEPORTIVAS, BOLSAS DE PLAYA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE HIDRATACION, BOLSONES EQUIPAJE, CARTERAS, BILLETERAS, ESTUCHES DE LLAVES, CARTERAS TRASLAPADAS, CARTERAS PARA COLGAR EN EL HOMBRO, BOLSAS DE DEPORTE, INCLUYENDO BOLSAS DEPORTIVAS PARA TODO USO, BOLSAS PARA PELOTAS, BOLSAS PARA BOTELLAS, BOLSAS PARA BOTAS, BOLSAS PARA CRICKET, BOLSAS DE LONA, BOLSA DE CORDON, BOLSAS PARA FUTBOL, BOLSAS PARA EQUIPOS, BOLSAS PARA GIMNASIO, BOLSAS PARA VIAJE, BOLSAS PARA ESTUCHES Y BOLSAS DE EQUIPO, BOLSAS DE VIAJE, PARAGUAS, ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA, INCLUYENDO ROPA PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES, ROPA PARA DEPORTES INCLUYENDO CRICKET, CICLISMO, FUTBOL, GOLF, GIMNASIA, RUGBY Y EL ESQUI, ROPA PARA MOTORISTAS Y VIAJEROS, PRENDAS DE VESTIR DE COMPRESION, ROPA INTERIOR INCLUYENDO ROPA DE COMPRESION, ROPA PARA EXTERIORES, ABRIGOS, ROPA PARA USO EN EL TIEMPO LIBRE, CHAQUETAS, JERSEYS, SUETERES, CAMISETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS, CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, ROPA ACOLCHADA, INCLUYENDO ROPA ACOLCHADA PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES, ROPA ACOLCHADA PARA USO EN DEPORTES, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, PIJAMAS, VESTIDOS LARGOS, BATAS DE BAÑO, TRAJE DE BAÑO, INCLUIDOS LOS CALZONETAS PARA BAÑAR Y TRAJES DE BAÑO, ROPA TERMICA, TRAJES DE NEOPRENO, ROPA IMPERMEABLE, PULSERAS, ZAPATOS Y BOTAS INCLUYENDO ZAPATOS PARA JUGAR FUTBOL, ZAPATOS DE GIMNASIA, OTRAS ZAPATILLAS Y BOTAS DEPORTIVAS, CALCETINES, MEDIAS, PANTYS, INCLUYENDO CALCETINES Y MEDIAS DE COMPRESION, PAÑUELOS Y CINTAS PARA EL PELO, ARTICULOS PARA USO EN EJERCICIOS Y DEPORTES, INCLUYENDO ARTICULOS QUE DAN SOPORTE O FAVORECEN AL CUERPO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ROPA ACOLCHADA, INCLUYENDO ROPA ACOLCHADA PARA HOMBRES, MUJERES NIÑOS Y BEBES, ALMOHADILLAS PROTECTORAS O PROTECTORES, ROPA ACOLCHADA PARA DEPORTES, PROTECTORES DEPORTIVOS, INCLUYENDO ESPINILLERAS, RODILLERAS Y CODERAS, BOLSAS DE DEPORTE ADAPTADOS PARA ARTICULOS DEPORTIVOS.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012

- 1/ Solicitud: 1862-12  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Skins International Trading AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Sennweidstrasse 43, 6312 Steinhausen, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKINS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta al por menor, al por mayor, venta por correo, venta y distribución, incluyendo en línea al por menor, al por mayor, venta por correo, venta y distribución de: prendas de vestir para uso médico y quirúrgico, prendas de vestir y dispositivos de presión, prendas de vestir y dispositivos de compresión, prendas de vestir de compresión terapéutica, medias, soportes elásticos, incluyendo soportes elásticos para la estabilización de las zonas dañadas del cuerpo, bolsos, incluyendo bolsos de cuero e imitaciones de cuero, bolsos deportivos, bolsos de playa, mochilas, bolsos de mano, bolsos de hidratación, bolsones, equipaje, carteras, billeteras, estuches de llaves, carteras traslapadas, carteras para colgar en el hombro, bolsos de deporte, incluyendo bolsos deportivos para todo uso, bolsos para pelotas, bolsos para botellas, bolsos para botas, bolsos para cricket, bolsos de lona, bolsa de cordón, bolsos para fútbol, bolsos para equipos, bolsos para gimnasio, bolsos para viaje, bolsos para estuches y bolsos de equipo, bolsos de viaje, paraguas, ropa, calzado, sombrerería, incluyendo ropa para hombres, mujeres, niños y bebés, ropa para deportes incluyendo cricket, ciclismo, fútbol, golf, gimnasia, rugby y el esquí, ropa para motoristas y viajeros, prendas de vestir de compresión, ropa interior incluyendo ropa de compresión, ropa para exteriores, abrigos, ropa para uso en el tiempo libre, chaquetas, jerseys, suéteres, camisetas deportivas, chaquetas, camisas, camisetas, pantalones, ropa acolchada, incluyendo ropa acolchada para hombres, mujeres, niños y bebés, ropa acolchada para uso en deportes, pantalones, pantalones cortos, pijamas, vestidos largos, batas de baño, traje de baño, incluidos los calzonetas para bañar y trajes de baño, ropa térmica, trajes de neopreno, ropa impermeable, pulseras, zapatos y botas incluyendo zapatos para jugar fútbol, zapatos de gimnasia, otras zapatillas y botas deportivas, calcetines, medias, pantys, incluyendo calcetines y medias de compresión, pañuelos y cintas para el pelo, artículos para uso en ejercicios y deportes, incluyendo artículos que dan soporte o favorecen al cuerpo en actividades deportivas, ropa acolchada, incluyendo ropa acolchada para hombres, mujeres, niños y bebés, almohadillas protectoras o protectores, ropa acolchada para deportes, protectores deportivos, incluyendo espinilleras, rodilleras y coderas, bolsos de deporte adaptados para artículos deportivos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16534-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color Pantone 1997 C, pantone 1645 C, Pantone 7508 C, Pantone 463 C y Pantone 476 C que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería, chocolatería, galletería, pastelería y helados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15636-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MANUFACTURAS ELIOT, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: Calle 18A No. 69 B-06 Bogotá, D.C., COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/5/2012  
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 17399-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE TRADING SERVICES LIMITED (Organizada bajo las leyes de IRLANDA)  
 4.1/ Domicilio: 6900 Cork Airport Business Park, Kinsale Road, Cork, IRLANDA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: IRLANDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMOKARE

**DIMOKARE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/5/2012  
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 17047-12  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENS-MODIFIER

**DENS-MODIFIER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas sanitarias, protectores diarios y tampones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/5/2012  
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 6666-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELC

**ELC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juguetes, juegos y juguetes; naipes; artículos de gimnasia y deporte; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/5/2012  
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16792-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DIAGEO BRANDS, B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS)  
 4.1/ Domicilio: Molenwerf 10-12, Amsterdam 1014 BG, PAISES BAJOS  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: PAISES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNNIE WALKER DOUBLE BLACK

**JOHNNIE WALKER DOUBLE BLACK**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16793-12.  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)  
 4.1/ Domicilio: 17 calle, barrio La Guardia, avenida Circunvalación, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BATALLA DE LAS BANDAS

**BATALLA DE LAS BANDAS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 17043-12  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION Ó SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLITAS FELICES NUNCA MIENTEN

**COLITAS FELICES  
 NUNCA MIENTEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 93006 de la marca PURINA Y ETIQUETA que el propietario tiene registrada en este país.  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Comida para animales domésticos, golosinas para animales domésticos, arena higiénica para mascotas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15631-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Avenida Camelinas, número 3529, interior 902, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán, México, Código Postal 58270, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINESEGUNDO

**CINESEGUNDO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 15630-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Avenida Camelinas, número 3529, interior 902, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán, México, Código Postal 58270, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINESPOT

**CINESPOT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16230-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOMBINA NUTTELENI PIAZZA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color PANTONE 470, PANTONE 476 Y PANTONE 116C que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería, chocolatería, galletería, pastelería y helados.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ Solicitud: 16535-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOMBINA NUTTELENI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color pantone 470, pantone 476 y pantone 116C que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería, chocolatería, galletería, pastelería y helados.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 6 A. 2012.

1/ No. solicitud: 15991-12  
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS., CO. LTD. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE COREA)  
 4.1/ Domicilio: 416, Maetan-dong, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republica de Corea  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLSHARE

## ALLSHARE

6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Lavadoras eléctricas de ropa, aspiradoras eléctricas para uso doméstico, mezcladoras eléctricas para uso doméstico, lavadoras automáticas de platos, bolsas para aspiradoras, máquinas robots aspiradoras, máquinas cortadoras de césped, cortadoras eléctricas de césped, trituradoras de desechos de comida (máquinas), máquinas de coser para uso doméstico, máquinas de aire comprimido, máquinas automáticas de lavado para vehículos, generadores de corriente continua.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., y 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 15820-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones (Organizada bajo las leyes de Guatemala).  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA VECINITA

## LA VECINITA

6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., y 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 6671-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELC Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Reunir para el beneficio de otros, una variedad de bienes a través de una tienda de venta al menudeo para permitir a los consumidores observar y comprar esos artículos según su conveniencia, reunir para el beneficio de otros, una variedad de artículos a través de un canal dedicado para compras desde el hogar que permite a los consumidores

observar y comprar esos artículos, según su conveniencia, a través de medios de telecomunicación o el internet, reunir para el beneficio de otros, una variedad de artículos mostrados en un catálogo para ventas por correo (compras desde el hogar), permitiéndole a los consumidores convenientemente observar y comprar tales artículos a través de pedidos por correo (ventas por catálogo) o a través de medios de telecomunicación o el internet, reunir para el beneficio de otros, una variedad de artículos, permitiéndole a los consumidores observar y comprar a su conveniencia tales productos desde un portal web (sitio de internet).

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., y 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 3641-12  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: GWI INTERNATIONAL PROGRAMAS DE ENSINO E FRANQUIAS LTDA. (Organizada bajo las leyes de Brasil)

4.1/ Domicilio: Avenida Getúlio Vargas, 3812 Agua Verde, Curitiba - PR 80240-041, Brasil  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Brasil

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WISE UP Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Material editorial, como ser libros, revistas, folletos, periódicos, catálogos, publicaciones, fotografías, material de instrucción o enseñanza, todos para la enseñanza de idiomas, material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos).

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., y 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 17190-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fresenius Medical Care Deutschland GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Strasse 1,61352 Bad Homburg, Alemania.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS MEDICAL CARE Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, material para apósitos, desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., y 6 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-014166

[2] Fecha de presentación: 24/04/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGA LOKA 3 Y LOGO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos para conservar alimentos; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, materias curtientes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-007093

[2] Fecha de presentación: 28/02/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
(OLEPSA)

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENCEDOR

**VENCEDOR**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, productos higiénicos o de aseo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-007092

[2] Fecha de presentación: 28/02/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
(OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENCEDOR

**VENCEDOR**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes, y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 6 y 21 A. 2012

1/ Solicitud: 22658-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma, No. 122,3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLIVIAX

## ALLIVIAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/julio/2012  
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2012.

1/ Solicitud: 22659-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma, No. 122,3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO DUAL

## BIO DUAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/2012  
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2012.

1/ Solicitud: 22660-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma, No. 122,3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENGLISH LADY

## ENGLISH LADY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/12  
 12/ Reservas:

Abogada. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2012.

1/ Solicitud: 22663-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma, No. 122,3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NASALUB

## NASALUB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/12  
 12/ Reservas:

Abogada. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2012.

1/ No. solicitud: 17191-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADY SPEED STICK NATURALS & PROTECT

**LADY SPEED STICK NATURALS & PROTECT**

6.2/Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base del convenio de París de la solicitud mexicana No. 1234505 presentada el 9 de diciembre del 2011.  
 7/Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Artículos de tocador, a saber, desodorantes para uso personal, productos anti-transpirantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 17659-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
 4/ Solicitante: DSM IP ASSETS B.V. (Organizada bajo las leyes de Países Bajos)  
 4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, Países Bajos  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX ME & Diseño



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones vitamínicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 17660-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
 4/ Solicitante: DSM IP ASSETS B.V. (Organizada bajo las leyes de Países Bajos)  
 4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, Países Bajos  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NutriRice & Diseño



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Substancias dietéticas adaptadas para uso médico, preparaciones vitamínicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 18068-12  
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)  
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARBUCKS BLONDE

**STARBUCKS BLONDE**

6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas elaboradas de café, café, granos de café, granos molidos de café.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-5-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 6662-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EARLY LEARNING CENTRE

**EARLY LEARNING CENTRE**

6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juguetes, juegos y juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 6670-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Early Learning Centre Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: c/o Mothercare Plc, Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELC Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juguetes, juegos y juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 16926-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Ajinomoto Co., Inc. (Organizada bajo las leyes de Japón)  
 4.1/ Domicilio: 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AANG Y ETIQUETA



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para el engorde de animales (que no sean para propósitos médicos), alimentos para animales, nutrientes (alimentos) para peces.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-5-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 17188-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fresenius Medical Care Deutschland GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Strasse 1,61352 Bad Homburg, Alemania.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS MEDICAL CARE Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 17189-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fresenius Medical Care Deutschland GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Strasse 1,61352 Bad Homburg, Alemania.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS MEDICAL CARE Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, cuidado higiénico y de belleza para seres humanos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 16470-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue Greenford, Middlesex UB6 ONN, Reino Unido.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEMEKTRO



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2012  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 17044-12  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE FOR NOW



6.2/Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud No. MU/M/12/14691, presentada el 15 de febrero del 2012 de la República de Mauricio.- Para usarse con el Registro No. 108791 de la marca PEPSI Y ETIQUETA, que el propietario tiene registrada en este país.  
 7/Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jugos de frutas y bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 16468-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Country of New Castle, Delaware 19808, Estados Unidos de América.  
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEKATRUS



6.2/Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 15994-12  
2/ Fecha de presentación: 08-05-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
4/ Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
4.1/ Domicilio: Untere Brühlstrasse 4, CH-4800 Zofingen, Suiza.  
4.2/Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELVIQ

**BELVIQ**

6.2/Reivindicaciones:  
7/Clase Internacional: 5  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas para uso humano, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento o prevención de la obesidad, preparaciones farmacéuticas para el control de peso, pérdida de peso y el mantenimiento de la pérdida de peso.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 18498-12  
2/ Fecha de presentación: 28-05-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
4/ Solicitante: EURO SHOES-CENTURY, S. A. (Organizada bajo las leyes de Panamá)  
4.1/ Domicilio: Entre calle 15 y 16, avenida Roosevelt, de la Zona Libre de Colón, Panamá.  
4.2/Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUNO ANDRE

**BRUNO ANDRE**

6.2/Reivindicaciones:  
7/Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:  
Camisetas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, camisetas - t, camisetas - v, sacos, blusas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, zapatos, zapatillas, sandalias, pantuflas, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-5-2012  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 4494-12  
2/ Fecha de presentación: 08-02-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**TITULAR**  
4/ Solicitante: Align Technology, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
4.1/ Domicilio: 2560 Orchard Parkway, San José, California 95131, Estados Unidos de América  
4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVISALIGN

**INVISALIGN**

6.2/Reivindicaciones:  
7/Clase Internacional: 44  
8/ Protege y distingue:  
Servicios dentales, servicios médicos y de ortodoncia, servicios de ortodoncia y odontología, servicios y tratamientos

dentales, de ortodoncia, periodontales, de endodoncia y de odontología, infantil, diseño y creación de planes de tratamientos de ortodoncia para individuos, servicios de consultoría en la industria dental y de ortodoncia, servicios de consejería y provisión de información relacionada a técnicas dentales y de ortodoncia, material y productos, servicios de consejería y consultoría relacionados a la ortodoncia, endodoncia, odontología infantil, periodontología y tratamientos de restauración dental, incluyendo la provisión de dichos servicios en línea a través del internet o redes externas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/12  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 12700-12  
2/ Fecha de presentación: 16-04-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
4/ Solicitante: McCormick & Company, Incorporated (Organizada bajo las leyes de Maryland)  
4.1/ Domicilio: 18 Loveton Circle, Sparks, Maryland 21152-6000, Estados Unidos de América  
4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/Reivindicaciones:  
7/Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Gelatinas comestibles, incluyendo gelatinas cristalinas, postres secos, gelatina lista para el consumo, frutas en gelatina, cristales de gelatina, gelatinas instantáneas, cubos de gelatina y gelatina lista para el consumo, productos de postres envasados no perecederos y productos de postres helados.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

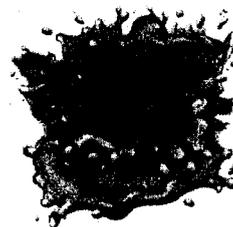
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-12  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 12066-12  
2/ Fecha de presentación: 10-04-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**TITULAR**  
4/ Solicitante: Kruger Products L.P. (Organizada bajo las leyes de Canadá)  
4.1/ Domicilio: 1900 Minnesota Court, Suite 200, Mississauga, Ontario, L5N, 5R5, Canadá.  
4.2/Organizada bajo las leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/Reivindicaciones:  
7/Clase Internacional: 16  
8/ Protege y distingue:  
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-5-12  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 11233-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Japón)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, Japón

4.2/Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, suscripción de seguros de accidentes, agencias de alojamiento (apartamentos), actuarías, análisis financiero, valuación de antigüedades, administración de inmuebles, valuación de arte, servicios de fianzas, servicios bancarios, inversión de capital, organización de colectas de beneficencia, verificación de cheques, agencias de cobranza de deudas en relación con intercambio de dinero, cobro y recolecta de dinero a través de redes informáticas, compensación financiera, agencias de crédito, servicios de tarjetas de crédito, corretaje de aduanas, servicios de tarjetas de débito, agencias de cobranza de deudas, depósito de valores, transferencia electrónica de fondos, servicios de pago electrónico de peajes, servicios electrónicos de pagos de comercio, específicamente cuentas establecidas para adquirir bienes y servicios en el internet, intercambio de dinero, factoraje, servicios fiduciarios, consultoría financiera, evaluación financiera de banca de seguros y bienes raíces, información financiera, manejo financiero, patrocinio financiero, servicios financieros, suscripción de seguros contra incendios, evaluaciones fiscales, inversiones de fondo, garantías, seguros médicos, servicios de financiamiento, banca en casa, agentes inmobiliarios, seguros de bienes y servicios comprados a través del internet, préstamos a plazos, corretaje de seguros, consultoría en materia de seguros, seguros de información, suscripción de seguros, emisión de tarjetas de crédito, emisión de bonos de valor, emisión de cheques de viajero, financiamientos para alquilar, alquiler de granjas, arrendamiento de bienes inmuebles, préstamos para seguridad, suscripción de seguros de vida, préstamos financiados, seguros marítimos, banca hipotecaria, fondos de inversión, tasación numismática, organización de colectas, prestamista, agencias inmobiliarias, tasación de bienes inmuebles, corretaje de bienes raíces, administración de bienes inmuebles, cobro de alquileres, alquiler de oficinas, alquiler de azoteas, servicios de pago de jubilaciones, servicios de seguros de depósito, cajas de ahorro, corretaje de valores, valuación de estampillas, cotizaciones en bolsa, corretaje de acciones y bonos, servicios de garantía, servicios fiduciarios, corredores de bolsa, corretaje de créditos de carbono, servicios de liquidación de empresas, financieros, compensación, financiera, centros de compensación, financiero, valuación de joyería, servicios de préstamos para empresas, préstamos [de financiación], servicios de provisión de fondos, evaluación de costos de reparación [evaluación financiera].

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 11225-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Japón)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, Japón

4.2/Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, provisión de servicios de cuidado médico, veterinario, higiénico cosmético y de belleza, servicios de acondicionamiento físico, bronceado, salón de belleza y sauna, salón de belleza, peluquería, servicios de información, asistencia y asesoramiento relacionados con belleza, salud, cuidado de belleza y cosméticos, adelgazamiento, consultoría profesional en el campo de los equipos, aparatos, accesorios e instrumentos médicos y quirúrgicos, cuidado médico, terapia médica y cirugía, esparcimiento aéreo y superficial de fertilizantes y otros químicos para la agricultura, cría de animales, cuidado de animales (aseo), servicios de acuicultura, servicios de aromaterapia, servicios de inseminación artificial, servicios de banco de sangre, quiropráctica, casa de convalecencia, odontología, alquiler de equipos agrícolas, confección de arreglos florales, jardinería, implantación capilar, cuidado de salud, centros de salud, servicios de spa/centros de salud, horticultura, hospicios (casas de asistencia), hospitales, servicios de inseminación in vitro; paisajismo; servicio de jardineros (paisajistas), mantenimiento del césped, servicios de manicura, masajes, asistencia médica, servicios de clínica médica, alquiler de equipos médicos, servicios de partera (matrona), hogares de ancianos, servicios médicos y de enfermería, servicios de oftalmología, cuidado de mascotas, farmacéuticos, servicios de prescripción, asesoramiento en farmacia, terapia física, fisioterapia, viveros, cirugía plástica, baños públicos con propósitos de higiene, rehabilitación de toxicómanos, alquiler de instalaciones de sanatorio, casa de reposo, sanatorios, servicios de bronceado artificial, servicios de tatuaje, servicios de telemedicina, servicios de terapia, plantación de árboles con fines de compensación de carbono, poda de árboles, baños turcos, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y silvicultura, asistencia veterinaria, servicios de visagistas, destrucción de maleza, fabricación de coronas florales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 11228-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Japón)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, Japón

4.2/Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

# SONY

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, máquinas electrónicas, aparatos de audio y/o vídeo y sus partes, aparatos electrónicos, aparatos de comunicación electrónica, programas descargables de computadora, la gestión de procesamiento y reproducción de audio, imágenes en movimiento, texto y datos de imágenes fijas, descarga de música, audio, vídeo e imagen, software descargable para la transmisión inalámbrica y la sincronización de audio, vídeo, texto, archivos multimedia, cine y la música y las corrientes hacia y entre un ordenador, televisión con computadora activada, otro dispositivo con computadora activada para mostrar audio y vídeo, teléfono móvil, computadora portátil, u otro dispositivo móvil, programas descargables para juegos de vídeo, dispositivos periféricos de ordenador, computadoras de mano, tablet PC (computadora portátil), asistente personal digital, terminales de computadoras, dispositivos electrónicos de lectura; publicaciones electrónicas; medios de comunicación en redes globales, pantallas HMD (siglas en inglés para head mounted display), controles remotos alámbricos e inalámbricos para portátiles y dispositivos electrónicos portátiles digitales, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, reproductores y/o grabadoras de audio y vídeo para el hogar, reproductores y/o grabadoras portátiles de audio y vídeo, reproductores y/o grabadoras portátiles y personales de audio y vídeo, reproductores y grabadoras MP3 y otros formatos digitales de audio y vídeo; auriculares, audífonos; cámaras; cámaras de vídeo; televisores, televisores portátiles, circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, discos ópticos magnéticos, CD-ROM (discos compactos), cintas magnéticas y discos compactos digitales versátiles codificados con programas de videojuegos para uso personal; circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, discos ópticos magnéticos, CD-ROM (discos compactos), cintas magnéticas y discos compactos digitales versátiles codificados con programas de videojuegos para uso comercial; controles, joysticks (palancas de mando), tarjetas de memoria, controladores de volumen, mouse y otras partes y accesorios para máquinas con televisión de videojuegos para uso personal, discos magnéticos, discos ópticos, discos ópticos magnéticos, CD-ROM (discos compactos), cintas magnéticas y discos compactos digitales versátiles codificados con revistas, libros, periódicos, mapas, fotos, imágenes e información literaria, analizadores de células, clasificadores de células, citómetros de flujo, aparatos e instrumentos de laboratorio (que no sean para uso médico), aparatos e instrumentos para la investigación científica en los laboratorios, aparatos de medición por unidades métricas estándares, aparatos de medición por unidades métricas derivadas, máquinas e instrumentos de medidas de precisión; máquinas e instrumentos de ensayo de materiales, máquinas e instrumentos de agrimensura, máquinas e instrumentos de medición astronómica, láminas plásticas termosensibles para la indicación de la temperatura, aparatos de distribución y/o control de energía, convertidores rotativos, modificadores de fase, pilas secas, pilas húmedas, acumuladores y baterías; células fotovoltaicas; metros eléctricos o magnéticos y multímetros; cables eléctricos, telescopios; microscopios, anteojos y gafas de protección, partes y accesorios para anteojos y gafas de protección, mayas salvavidas, salvavidas, chalecos salvavidas, boyas salvavidas; microscopios electrónicos; calculadoras electrónicas de escritorio; procesadores de texto, tubos de rayos X (no para uso médico), tubos

fotosensibles, tubos de vacío, tubos rectificadores, tubos de rayos catódicos, tubos de descarga, termistores, diodos, transistores, tubos electrónicos, elementos semiconductores (dispositivos semiconductores, circuitos integrados, circuitos integrados a gran escala, planchas eléctricas para uso doméstico, rizadoros para el cabello de uso doméstico, timbres eléctricos para uso doméstico, películas cinematográficas expuestas, diapositivas de películas, marcos para diapositivas de películas, discos pregrabados de vídeo y cintas, máquinas expendedoras (máquinas automáticas de distribución); máquinas de juegos de vídeo con televisión para uso personal; anteojos (gafas) y lentes de sol, baterías recargables para vehículos eléctricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-5-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 11229-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Japón)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, Japón

4.2/Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

# SONY

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura; artículos ortopédicos; material de sutura, analizadores de células para uso médico o clínico, clasificadores de células para uso médico o clínico, aparatos de diagnóstico para uso médico, aparatos e instrumentos médicos, aparatos de prueba para uso médico, aparatos para uso en análisis médico; aparatos para respiración artificial, camas, elaboradas especialmente para uso médico, mantas eléctricas para uso médico; aparatos para exámenes de sangre; botas para uso médico, catéteres; ropa especialmente para sala de operaciones, muletas, cojines para uso médico, aparatos dentales, aparatos para masajes estéticos, filtros para rayos ultravioletas para uso médico, gastroscopios, audífonos para sordos, protectores auditivos, marcapasos, hematómetro, aparatos de aire caliente para terapias; inhaladores; lámparas para uso médico, láser para uso médico, aparatos para masajes estéticos, artículos ortopédicos, aparatos para ejercicios físicos, para uso médico, medidores de pulso, aparatos radiológicos para uso médico, aparatos para la radioterapia, respiradores para respiración artificial, tensiómetros, vendas de sujeción, jeringas para uso médico.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-5-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 20119-08

2/ Fecha de presentación: 13-06-2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América

4.2/Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIT TV

**FIT TV**

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de programación y contenido audiovisual, distribuido a través de medios de audio y vídeo, principalmente televisión, satélite, redes inalámbricas, fibras ópticas, cable, radio y una red global de computadoras, información respecto siempre a la misma red global de computadoras.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 11220-12

2/ Fecha de presentación: 29-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Japón)

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan Minato-ku, Tokio, Japón

4.2/Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONY

**SONY**

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, transporte aéreo, alquiler de avión, transporte en ambulancia, transporte en vehículo blindado, organización de cruceros, organización de excursiones, transporte de barcaza, alquiler de barco, almacenaje de barcos, transporte fluvial, reservación de asientos para viajar, servicios de embotellar, transporte de buses, estacionamiento de vehículos, alquiler de vehículos, transporte de vehículos, servicios de acarreo, servicios de conducir, servicios por correo [mensajes o mercancía], entrega de productos pedidos por el correo, entrega de periódicos, distribución de energía, distribución de electricidad, acompañamiento de viajeros; transportación de ferry; entrega o reparto de flores; franqueo de correspondencia, corretaje de fletes, envíos por fletes, fletes (envío de productos), fletamento, alquiler de casillero para comida congelada, alquiler de garaje, transporte de valores custodiado, transportar, alquiler de caballos, servicios de rompehielo (barcos), lanzamiento de satélites para terceros, servicios de transporte en lancha, transporte marítimo, entrega de mensajería, entrega de periódicos, manejo de cerros de canales, empaquetado de productos, entrega de paquetes, alquiler de espacios de estacionamiento,

transporte de pasajeros, pilotear, transportación en cruceros, portes (transporte), provisión de servicios de información de viajes a través de una red informática mundial, provisión de servicios e información de navegación, específicamente información relacionada con el tráfico vehicular y congestión del tráfico vehicular, transportación en tranvías, refluotamiento de barcos, alquiler de refrigeradores, servicios de remolque, renta de campanas de buzo; renta de trajes de buzo, renta de congeladores, renta de coches de carrera, renta de contenedores para almacenaje, renta de carrozas, renta de bodegas, renta de sillas de ruedas, operaciones de rescate (transporte), transporte fluvial, salvamento de barcos, servicios de salvamento, corretaje marítimo, turismo, estibar, almacenaje, información en materia de almacenaje, almacenaje de productos, transportación vehicular, transportación en taxi, servicios de remolque, información de tráfico vehicular, transportación en tranvías, transporte, transporte y almacenaje de basura, transporte y almacenaje de desperdicios, corretaje de transporte, transportación por tubería, transportación de viajeros, reservación de transporte, información en materia de transportación, logística de transportación, transportación de muebles, reservación de viajes, servicios de agencias de viajes, específicamente reservaciones para transporte, salvamento submarino, descarga de mercancía, asistencia de averías de vehículos (remolque), renta de vehículos, bodegaje, distribución de agua, provisión de agua, envoltura de productos, servicios aeroportuarios, corretaje para comprar, vender, adquirir o alquilar buques, descarga de mercancía, servicios de entrega de correspondencia, provisión de gas (distribución), provisión de calor (distribución), administración de estacionamientos, servicios de estacionamiento, provisión de información en materia de tráfico vehicular, provisión de peajes, provisión de instalaciones para amarrar buques, renta de aviones, renta de bicicletas, renta de congeladores para uso doméstico, renta de máquinas y aparatos para congelar, renta de máquinas y aparatos para cargar y descargar mercancías, renta de sistemas mecánicos de estacionamientos, renta de máquinas y aparatos de empaque y envoltura, renta de refrigeradores y/o congeladores para uso doméstico, renta de barcos, renta de bodegas, manejo de barcos, cuidado temporal de objetos personales, almacenaje temporal de entregas, organización de tours, organización o escoltamiento de tours, servicios de agencias de viajes o escoltas, servicios de conducción de vehículos, servicios de bodega, provisión de agua (distribución).

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-5-2012

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

1/ No. solicitud: 10241-12

2/ Fecha de presentación: 22-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**

4/ Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA, S. A. (BACHOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras)

4.1/ Domicilio: Km. 3 boulevard hacia Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras

4.2/Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARROZASO

**ARROZASO**

6.2/Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados cosmestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2012

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J., 6 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020033  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A.  
 DE C. V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXEXTRAPODER

## MAXEXTRAPODER

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 6 y 21 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020036  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A.  
 DE C. V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXSUPERPODER

## MAXSUPERPODER

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones,

perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, productos higiénicos o de aseo.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 6 y 21 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020035  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A.  
 DE C. V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXSUPERPODER

## MAXSUPERPODER

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, materiales para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 6 y 21 A. 2012

1/ No. solicitud: 19568-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S. A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: LIBROCLICK SANTILLANA Y DISEÑO

**Libroclick  
Santillana**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, publicaciones electrónicas descargables.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 8/6/12

Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2012

1/ No. solicitud: 19567-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S. A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.; Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: LIBROCLICK SANTILLANA Y DISEÑO

**Libroclick  
Santillana**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 41

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA.

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 8/6/12

Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2012

1/ No. solicitud: 19566-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S. A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: LIBROCLICK SANTILLANA Y DISEÑO

**Libroclick  
Santillana**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-junio-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-004301
- [2] Fecha de presentación: 07/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GRUAPO, S DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Canchas deportivas y gimnasio.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2012